BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.963

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

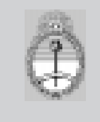
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 110/98

Baja de la Asociación de Obras Sociales de Firmat del Registro Nacional de Obras Sociales. Designación del Delegado Liquidador.

Bs. As., 14/8/98

VISTO las Actuaciones Nros. 31.400/94, 31.690/94, 35.664/96-ANSSAL y Exptes. Nros. 50.923/94 y 37.269/90-Cde. 116-ANSSAL y,

CONSIDERANDO:

Que de las Actuaciones del Visto, surge que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT (RNOS Nº 6-0100), se hallan en virtual estado de inoperatividad funcional, que se refleja en ausencia de beneficiarios y recaudación.

Que la situación descripta, no se ajusta a los objetivos de creación del ente, correspondiendo disponer su baja del Registro Nacional de Obras Sociales y posterior proceso liquidatorio.

Que resulta necesario designar un Delegado Liquidador, a efectos de conducir el proceso de liquidación del citado Agente, conforme las previsiones contenidas en sus propios estatutos y lo establecido en las Resoluciones Nros. 2316/96 y 56/96-INOS/ANSSAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT (RNOS Nº 6-0100) e iniciar el proceso de liquidación.

Art. 2º — El seguimiento tendiente a agotar la liquidación de la entidad será realizado por quien la Gerencia General de este Organismo encomiende oportunamente.

Art. 3º — Desígnase Delegado Liquidador al señor Sergio Doroteo Ignacio RIPODAS (D.N.I. Nº 13.169.877) quien deberá adecuar su actuación al marco legal que impone el Estatuto de la entidad registrado en este Organismo y a las Resoluciones Nros. 2316/96 y 56/96-INOS/ANSSAL.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE

Resolución 269/98

Establécense normas para organizar la oferta de servicios de taxis y remises para el ingreso y egreso en el ámbito aeroportuario.

Bs. As., 13/8/98

VISTO el Expediente Nº 178-000874/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 de fecha 9 de septiembre de 1994, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y su modificatorio, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Nº 958/92 establecen las disposiciones aplicables en materia de servicios de taxis y remises en el ámbito portuario y aeroportuario de jurisdicción nacional.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362/94, se procedió a reglamentar los requisitos necesarios para la prestación de los servicios de transporte automotor denominado como de "Oferta Libre", dentro de los cuales se encuentran los servicios de taxis y remises coches de alquiler con chofer en el ámbito portuario y aeroportuario de jurisdicción nacional de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Título II de la mencionada resolución.

Que si bien el Decreto Nº 958/92 consagra la plena vigencia de la competencia en el mercado del autotransporte, suponiendo la libertad de ingreso de vehículos a la prestación de ese tipo de servicios en el ámbito portuario y aeroportuario, ello no debe traducirse en una situación de molestia para el pasajero y, mucho menos, cuando ello pueda significar falta de seguridad para los mismos.

Que resultan plenamente compatibles la libertad de ingreso y egreso al mercado del autotransporte garantizada por el Decreto Nº 958/92 con la reglamentación de las cuestiones atinentes a la seguridad de las personas de forma tal que por intermedio de dicha reglamentación se armonicen los intereses en juego en estas situaciones que no son otros, que la plena vigencia de una justa competencia y la seguridad y tranquilidad personal que debe brindarse a todos los usuarios de los servicios de transporte automotor denominados como taxímetros y/o coches de alquiler con chofer o remise en el ámbito portuario y aeroportuario.

Que en ese entendimiento corresponde arbitrar las medidas conducentes para que el servicio de transporte automotor denominados como taxímetros y/o coches de alquiler con chofer o remise en el ámbito portuario y aeroportuario, sean brindados en un ambiente de competencia leal que al mismo tiempo provea seguridad a la persona y propiedad de los usuarios.

SUMARIO

Que debido a las nuevas condiciones generadas por la concesión de esas terminales en virtud del contrato suscripto y aprobado por el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, resulta conveniente proceder en consecuencia.

Que por Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) que actúa en jurisdicción de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE y que tiene entre sus funciones aquellas que hacen a asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias y las que conciernen a la operación confiable de dichos servicios.

Que por Resolución Nº 99 del 26 de junio de 1998 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se estableció que en caso de incumplimiento de las decisiones adoptadas por parte del administrador del aeropuerto designado por el concesionario, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), determinará las respectivas responsabilidades y aplicara, o solicitará de la autoridad competente, la aplicación de las sanciones que corresponden por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que regulen la respectiva actividad.

Que conforme al Artículo 40 del Decreto Nº 958/92, la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL debe garantizar la seguridad de los transportistas y pasajeros.

Que el artículo 43 del Decreto Nº 958/92, establece que la autoridad en materia aeroportuaria adoptará las medidas conducentes para la aplicación de dicha disposición que las empresas de transporte puedan instalar locales de atención al público o avisos publicitarios de sus servicios.

Que corresponde por tanto instruir al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con el objeto que tome las medidas correspondientes para la prestación de los servicios de transporte automotor denominados como taxímetros y/o coches de alquiler con chofer o remise en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo prescripto en el Artículo 44 del Decreto Nº 958/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para que instruya al concesionario a que adopte todas las medidas necesarias a fin de organizar la oferta de servicios de taxis y remises para el ingreso y egreso en el ámbito aeroportuario.

Art. 2º — La oferta de servicios de remises deberá realizarse únicamente en los locales previamente autorizados por el concesionario y agrupados en el sector que aquel establezca, de forma tal que no suponga la discriminación de empresas o de un servicio sobre otro conforme lo dispone el Artículo 43 del Decreto Nº 958/92, atendiendo a la mayor comodidad de los pasajeros, siendo obligatoria la publicidad del valor del viaje.

Art. 3º — El pago de los servicios aludidos en el artículo anterior deberá efectuarse en los locales habilitados, con anterioridad al traslado del pasajero.

Efectuado el pago, se entregará al pasajero un comprobante en el cual debe constar:

a) Identificación de habilitación de la empresa transportista y de la unidad.

b) Datos del conductor: nombre y apellido; número de documento; número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

c) Número de dominio del vehículo.

d) Valor tarifario.

Art. 4º — El comprobante de pago mencionado en el artículo anterior deberá realizarse en formularios preimpresos, los que deberán contar con los requisitos mencionados en el artículo anterior, además del cumplimiento de la normativa impositiva vigente.

Art. 5º — En el caso de los servicios de taxi, el concesionario habilitará una parada, respetando lo indicado en el Artículo 6º de la presente resolución, debiendo registrar, en una planilla que llevará al efecto el número de matrícula, nombre y apellido del conductor; licencia habilitante, vigencia de la revisión técnica y registro profesional.

En el caso de los servicios de taxi desde el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI deberán indicarse en la planilla mencionada los valores consignados en la Resolución Nº 104 del 21 de enero de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Asimismo, a pedido del municipio emisor de la matrícula, se habilitarán locales en los que el pasajero contratará el servicio de acuerdo a los requisitos dispuestos en esta resolución para el servicio de remises.

Art. 6º — Facúltase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para que instruya al concesionario a que determine la ubicación de los vehículos que presten los servicios objeto de la presente resolución, de manera tal que no obstruya la carga y descarga de equipaje en el acceso a la terminal aeroportuaria. Del mismo modo se asegurará la libre competencia de servicios, conforme surge del Decreto Nº 958/92.

Art. 7º — Queda prohibida la oferta de servicios de transporte de pasajeros de viva voz y todo aquello que no cumplimente lo previsto en la presente resolución o que obstruya el ingreso o egreso de pasajeros a las terminales aéreas.

Art. 8º — El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) adoptará las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

El concesionario, a través de la reglamentación correspondiente, deberá cumplir y hacer cumplir la presente resolución encontrándose habilitado a requerir el auxilio de la fuerza pública, en los términos del Artículo 40 del Decreto Nº 958/92.

Art. 9º — Encomiéndase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a que adopte las medidas y determine los procedimientos que permitan la máxima publicidad ante el público usuario de la presente resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Armando N. Canosa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 922/98

Declárase de interés nacional a la "Primera Exposición Itinerante Manzana de las Luces: IV Siglos de Historia".

Bs. As., 11/8/98

VISTO el Expediente Nº 1306/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Comisión Nacional de la Manzana de las Luces, solicitando se declare de interés nacional a la "Primera Exposición Itinerante Manzana de las Luces: IV Siglos de Historia", y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud se formula considerando esencialmente la proyección histórica de la Manzana de las Luces y su irradiación cultural.

Que es propósito de la muestra proyectar la Manzana de las Luces hacia la comunidad, recorriendo todo el país, aspirando a que pueda integrarse con objetos locales históricos y artísticos relacionados con las épocas que en ella están representadas.

Que la misma será exhibida en el Congreso Internacional sobre las Misiones Jesuíticas, a realizarse en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el 26 de agosto del presente año.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Primera Exposición Itinerante Manzana de las Luces: IV Siglos de Historia".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 933/98

Declárase de interés nacional a la "X Exposición del Libro Católico".

Bs. As., 14/8/98

VISTO el Expediente Nº 65050-98-2-8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "X Exposición del Libro Católico", y

CONSIDERANDO:

Que bajo el lema "El Espíritu Santo, Señor y dador de Vida", la muestra estará organizada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, contando la misma con el auspicio de la Junta de Gobierno de la Federación de Círculos Católicos de Obreros.

Que conjuntamente con la muestra, se realizará el IV Certamen Literario del Libro Católico, para trabajos referidos al lema de la exposición, de alumnos de 4º y 5º año del ciclo secundario, otorgándose por cuarta vez la "Faja de Honor Padre Leonardo Castellani" a libros editados durante el año 1997.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTRNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "X Exposición del Libro Católico", a desarrollarse del 31 de agosto al 13 de septiembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 934/98

Declárase de interés nacional al "Congreso de Academias Iberoamericanas de Derecho".

Bs. As., 14/8/98

VISTO el Expediente Nº 117406/98 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA por medio del cual la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba solicita se declare de interés nacional al "Congreso de Academias Iberoamericanas de Derecho", y

CONSIDERANDO:

Que participarán del encuentro todas las Academias Iberoamericanas de Derecho, entre las que se cuentan las once Academias Españolas y las de Venezuela, Puerto Rico, México, Honduras, Costa Rica, Colombia, Perú, y Chile, además de la Academia de Buenos Aires y la participación de académicos de la institución organizadora.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al mismo, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTRNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso de Academias Iberoamericanas de Derecho", a desarrollarse en la ciudad de Córdoba, durante los días 15 al 17 de octubre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 935/98

Declárase de interés nacional al "1º Congreso de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur", "11º Congreso Argentino de Petroquímica" y a la "Exposición de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur - QyP'98".

Bs. As., 14/8/98

VISTO el Expediente Nº 4925/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "1º Congreso de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur", "11º Congreso Argentino de Petroquímica" y la "Exposición de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur - QyP' 98", y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados eventos están organizados por el Instituto Petroquímico Argentino -IPA- y la Cámara de la Industria Química y Petroquímica - CIQyP-, con la colaboración del ABIQUIM e IBP de Brasil.

Que son objetivos del Congreso debatir sobre los desafíos y oportunidades para el desarrollo de la industria química y petroquímica del Mercosur, además de compartir las novedades y perspectivas del sec-

tor en el ámbito del Mercosur y en el mundo.

Que la Exposición mostrará los últimos avances logrados en el país, que evidencian el profundo cambio desarrollado en la industria.

Que este acontecimiento constituirá una excelente oportunidad para que la Industria Petroquímica Nacional anuncie sus logros y proyectos futuros, permitiendo conocer como se insertan y se complementan dichos planes de desarrollo con las oportunidades y desafíos que ofrece el Mercosur.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "1º Congreso de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur", "11º Congreso Argentino de Petroquímica" y la "Exposición de la Industria Química y Petroquímica del Mercosur -QyP '98", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 6 al 9 de septiembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 1345/98

Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de "Edelap S.A.".

Bs. As., 12/8/98

VISTO: el Expediente ENRE Nº 5401/98, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A.", aplicable al trimestre que comienza el 1º de agosto de 1998 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Invierno para el período agosto 1998 - octubre 1998, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 304/98 del 24 de julio de 1998;

Que el Cuadro Tarifario presentado por "EDELAP S.A." no coincide con el cálculo realizado por este Organismo.

Que conforme se establece en la Resolución ENRE Nº 682/97 el precio del contrato que mantiene "EDELAP S.A." con "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." ha sido corregido por la diferencia entre el mayor costo del gas declarado y el efectivamente incurrido en los períodos junio 1996 - mayo 1997 y junio 1997 - mayo 1998;

Que asimismo se ha corregido en la presentación del precio del contrato entre "EDELAP S.A." y "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." el valor del índice de precios mayorista de Estados Unidos de Norteamérica para el mes de abril de 1998;

Que corresponde aplicar al cálculo del Cuadro Tarifario la estimación realizada por este organismo dado que contiene la información presentada por la mencionada central a la fecha de la presente Resolución;

Que las actuaciones en relación al precio del contrato que mantiene "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." con "EDELAP S.A." correspondiente al período Junio de 1998 a Mayo de 1999 no han sido completadas por lo que el valor utilizado reviste el carácter de provisorio;

Que las modificaciones que surgieran en el Cuadro Tarifario, como consecuencia de la diferencia entre el precio provisorio del contrato de "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y el precio definitivo que se determine, serán trasladadas en la próxima actualización tarifaria;

Que corresponde la adecuación del precio del contrato entre "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y "EDELAP S.A." según lo determinado en las Resoluciones ENRE Nº 25/94 y 43/94.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A.", con las modificaciones efectuadas al mismo por el organismo, contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 1998.

Art. 2º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3º — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ricardo A. Martínez Leone. — Ester B. Fandiño.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 98	**Edelap**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,04	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,72	$/bim.
Cargo Variable	0,037	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,14	$/bim.
Cargo Variable	0,096	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	53,14	$/bim.
Cargo Variable	0,067	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	145,11	$/bim.
Cargo Variable	0,044	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,057	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,50	$/kW-mes
Cargo Variable	0,051	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	7,93	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,21	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,031	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,027	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,60	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,88	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,029	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,47	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,43	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,028	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,027	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edelap**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.017	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.211	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,48	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,41	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,01	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.687	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.882	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,96	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,92	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,69	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	556	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	433	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,76	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,75	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,66	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/98

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,10
Tarifas 2 y 3-		$	79.75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/08/98

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	60,65
- Subterráneas	$	188,50
- Aéreas Trifásicas	$	114,85
- Subterráneas Trifásicas	$	288,20

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	159,25
- Subterráneas	$	512,50
- Aéreas Trifásicas	$	280,60
- Subterráneas Trifásicas	$	529,80

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1781/98

Asígnase numeración con carácter transitorio a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. y Miniphone S.A., modalidad el que llama paga (CPP).

Bs. As., 14/8/98

VISTO el Expediente Nº EXPCNC E. 1167/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los prestadores de servicios, COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y MINIPHONE S.A. han solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Celulares (SRCM), modalidad "el que llama paga", en el Area de Explotación II.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos de los prestadores, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por los mismos, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la presente dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S. A., la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a MINIPHONE S. A., la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

ANEXO I

Numeración asignada a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S. A., modalidad el que llama paga (CPP).

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	040 MCDU
	10.000	1	041 MCDU
	10.000	1	042 MCDU
	10.000	1	043 MCDU
	10.000	1	044 MCDU
	10.000	1	045 MCDU
	10.000	1	046 MCDU
	10.000	1	047 MCDU
	10.000	1	048 MCDU
	10.000	1	049 MCDU
	10.000	1	080 MCDU
	10.000	1	081 MCDU
	10.000	1	082 MCDU
	10.000	1	083 MCDU
	10.000	1	084 MCDU
	10.000	1	085 MCDU
	10.000	1	086 MCDU
	10.000	1	087 MCDU
	10.000	1	088 MCDU
	10.000	1	089 MCDU
LA PLATA	10.000	21	55 MCDU
	10.000	21	94 MCDU
	10.000	21	95 MCDU
CAMPANA	1.000	489	80 CDU
	1.000	489	88 CDU
	1.000	489	89 CDU
	1.000	489	90 CDU
	1.000	489	99 CDU

Numeración asignada a MINIPHONE S. A., modalidad el que llama paga (CPP).

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	060 MCDU
	10.000	1	061 MCDU
	10.000	1	062 MCDU
	10.000	1	063 MCDU
	10.000	1	064 MCDU
	10.000	1	065 MCDU
	10.000	1	066 MCDU
	10.000	1	067 MCDU
	10.000	1	068 MCDU
	10.000	1	069 MCDU
	10.000	1	092 MCDU
	10.000	1	093 MCDU
	10.000	1	094 MCDU
	10.000	1	095 MCDU
	10.000	1	096 MCDU
	10.000	1	097 MCDU
	10.000	1	098 MCDU
	10.000	1	099 MCDU
LA PLATA	10.000	21	54 MCDU
ESCOBAR	1.000	488	39 CDU
CAMPANA	1.000	489	86 CDU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1782/98

Asígnase con carácter transitorio numeración a Telecom Personal S.A., correspondiente al rango de reserva 55 XY MCDU.

Bs. As., 14/8/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el EXPCNC E. 1167/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por medio de la Resolución CNT Nº 684/94 se asignaron bloques de numeración para el Servicio de Telefonía Móvil (STM) en el interior del país, (Areas I y III) para los operadores de la banda "B" de frecuencias.

Que por medio de la Resolución CNT Nº 1857/95 se asignaron bloques de numeración para el Servicio de Telefonía Móvil (STM) en las Areas I y III, para los operadores de la banda "A" de frecuencias.

Que asimismo la Resolución CNT 1857/95 dispuso de bloques de numeración para las Areas I y III, como reserva para eventuales situaciones de saturación de la numeración asignada.

Que la situación de saturación se pone de manifiesta en el Area I para el operador de servicio TELECOM PERSONAL S.A., que ha solicitado la utilización de la numeración de reserva en plan de numeración a OCHO (8) dígitos.

Que analizado el requerimiento del prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo, los que arrojan valores convenientes para dar curso a la nueva asignación.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a TELECOM PERSONAL S.A., la numeración, correspondiente al rango de reserva 55 XY MCDU.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1783/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 14/8/98

VISTO el Expediente Nº 12.728/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual INEA INTERNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las

prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INEA INTERNET S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º - Otórgase la licencia en régimen de competencia a INEA INTERNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1784/98

Cancélase licencia otorgada por Resolución Nº 240, dictada por la ex-Secretaría de Energía y Comunicaciones con fecha 14 de noviembre de 1995, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 14/8/98

VISTO el Expediente Nº 11.241/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CONEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, solicita la baja de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fueran oportunamente otorgadas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 240 dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES con fecha 14 de noviembre de 1995, se otorgó a la empresa citada en el Visto, licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que con fecha 22 de enero de 1998, dicha firma efectúa una presentación, mediante la cual solicita la baja de las licencias de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja tales licencias.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancelase la licencia otorgada a CONEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por Resolución Nº 240 dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES con fecha 14 de noviembre de 1995, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 22 de enero de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1785/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/98

VISTO el Expediente Nº 5.415/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ESPACIO S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ESPACIO S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3779/98

Establécense normas generales para la producción de productos hemoderivados de origen plasmático.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-675-98-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas generales para la producción de hemoderivados de origen plasmático y establecer una Guía de Inspecciones para Laboratorios de Hemoderivados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécense como Normas Generales para la Producción de Productos Hemoderivados de Origen Plasmático las que se detallan en el Anexo I de la presente Disposición que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Apruébase la Guía de Inspecciones para Laboratorios Elaboradores e Importadores de Productos Hemoderivados que figura como Anexo II de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y demás Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese, comuníquese, a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

A.1. Definición Descriptiva

Los hemoderivados son productos farmacéuticos (Disposición ANMAT Nº 3555/96 o Disposición vigente) obtenidos a partir de plasma humano, sometidos a procesos de industrialización y normatización que le confieren cualidades de estabilidad, actividad y especificidad.

A.2. Terminología

A.2.1. Unidad

Volumen de sangre total o de uno de sus componentes, obtenido por extracción única de un solo donante, en un sistema cerrado, apirógeno y estéril, en un único recipiente, conteniendo solución anticoagulante y preservativa.

A.2.2. Unidad De Sangre Total

Unidad recolectada del sistema venoso de un solo donante, en una única donación, en un sistema cerrado, apirógeno y estéril, en un único recipiente, conteniendo solución anticoagulante y preservativa, que no fue sometida a ningún proceso de separación física de sus componentes.

A.2.3. Hemocomponente (Componente)

Parte de una unidad de sangre total separada de la misma por procesos físicos.

A.2.4. Procesamiento De Sangre

Conjunto de procedimientos físicos utilizados para la obtención de hemocomponentes a partir de unidades de sangre total o de otro hemocomponente.

A.2.5. Plasma

Porción líquida remanente después de la separación física de los elementos celulares de la sangre total, a través de procesos de sedimentación, centrifugación u obtenida por plasmaféresis.

A.2.6. Plasma Fresco Congelado (PFC)

Plasma fresco, cuyo proceso de congelamiento se ha completado en un plazo máximo de 8 horas después de extraída la sangre, debiendo ser almacenado a temperatura no superior a los 20°C bajo cero.

A.2.7. Plasma Congelado

Plasma obtenido de una unidad de sangre total, separado en un sistema cerrado, cuyo proceso de congelamiento se ha completado en más de 8 horas después de la extracción debiendo ser almacenado a temperatura no superior a 20°C bajo cero.

A.2.8. Plasma Remanente

Plasma obtenido a partir de plasma fresco, plasma fresco congelado, o plasma congelado después de retirado uno o más hemocomponentes, debiendo ser nuevamente congelado y almacenado a temperatura no superior a 20°C bajo cero.

A.2.9. Plasma Recuperado

Plasma que no reúne los requisitos de plasma fresco, plasma fresco congelado, plasma congelado o plasma remanente y que se destina exclusivamente a la producción de hemoderivados, debiendo ser almacenado a temperatura no superior a 20°C bajo cero.

A.2.10. Plasmaféresis

Procedimiento de obtención de plasma a partir de la recolección de sangre total, donde los elementos celulares son recuperados y devueltos al donante durante la donación.

A.2.11. Unidad de Plasmaféresis

Volumen de plasma obtenido en un proceso único de plasmaféresis, de un solo donante, en un sistema cerrado, apirógeno estéril y en recipiente único.

A.2.12. Crioprecipitado

Preparado bruto conteniendo Factor VIII, obtenido de unidades de plasma provenientes de unidades de sangre total y/o unidades de plasmaféresis, a través de un procedimiento que incluye congelamiento, descongelamiento y centrifugación en frío.

A.2.13. Materia Prima

Toda sustancia de calidad definida, utilizada en la producción de hemoderivados, excluyéndose los materiales de envase.

A.2.14. Fraccionamiento De Plasma

Conjunto de procedimientos físicos y/o químicos utilizados para la obtención de productos hemoderivados, a partir de plasma.

A.2.15. Mezcla Inicial (Pool de Plasma)

Volumen resultante de la mezcla de un número variable de unidades de plasma o unidades de plasmaféresis, utilizado como materia prima en el proceso de obtención de hemoderivados.

A.2.16. Producto Concentrado A Granel (Bulk Concentrado)

Material concentrado y purificado, obtenido por procesamiento de la mezcla inicial.

A.2.17. Producto A Granel (Bulk Final)

Solución estéril, apirógena, obtenida a partir del producto concentrado a granel, acondicionado en un único recipiente y debidamente identificado.

A.2.18. Producto Envasado

Producto a granel, envasado en un único ciclo de llenado aséptico, en envases definitivos y sellados.

A.2.19. Inactivación/Remoción Viral

Proceso validado, autorizado por la Autoridad Sanitaria competente, diseñado para remover/inactivar virus infecciosos.

A.2.20. Lote

Conjunto de envases definitivos cerrados herméticamente que contienen un producto homogéneo en su composición, que ha sido llenado, y de ser necesario, liofilizado en un solo ciclo de trabajo.

A.2.21. Producto Terminado

Producto farmacéutico que ha pasado por todas las fases de producción y acondicionamiento. Después de ser liberado, el producto terminado constituye el medicamento listo para su uso.

A.2.22. Certificación de Instituciones Hemoterapéuticas Proveedoras de Materia Prima (plasma y/o Crioprecipitado)

Actividad realizada por el productor de hemoderivados en la/s institución/es hemoterapéutica/s proveedora/s de materia prima y que tiene por objeto certificar que el proveedor cumple con las normas de selección de donantes, extracción, control serológico, procesamiento, conservación y transporte y que posee un sistema seguro de identificación de materia prima y de los procesos de obtención de la misma.

A.2.23. Validación

Acto documentado que comprueba que cualquier técnica de control, proceso, equipamiento, material, actividad o sistema, permite alcanzar los resultados esperados.

A.3. NORMAS GENERALES DE PRODUCCION Y CONTROL

A.3.1. Generalidades

A.3.1.1. La materia prima para la obtención de hemoderivados de origen plasmático puede ser plasma fresco, plasma fresco congelado, plasma congelado, plasma recuperado, plasma remanente o crioprecipitado, debiendo cada unidad ser identificada de manera de permitir relacionarla correctamente con el donante y la respectiva fecha de donación.

A.3.1.2. La materia prima para la producción de hemoderivados debe ser obtenida y abastecida por instituciones hemoterapéuticas debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

A.3.1.3. Las unidades de plasma deben ser provenientes de unidades de sangre total y/o plasmaféresis obtenidas de dadores sanos que hayan sido sometidos a exámenes médicos rigurosos y cuya historia clínica haya sido conscientemente estudiada. La selección de donantes y los criterios de aceptabilidad del plasma deberán estar de acuerdo con todos los criterios de la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 702/93: Normas de Medicina Transfusional o Resolución Vigente.

A.3.1.4. Cada unidad de sangre utilizada en la producción de hemoderivados, debe ser sometida individualmente y considerada no reactiva, a los siguientes controles serológicos: Determinación de anticuerpos anti virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 y 2, Determinación de anticuerpos anti virus de Hepatitis C y Determinación de Antígeno de superficie de virus de Hepatitis B.

A.3.1.5. El productor de hemoderivados es responsable del control serológico de todas las unidades de plasma, de plasmaféresis, y/o crioprecipitado que serán utilizadas en la producción.

A.3.1.6. La planta productora de hemoderivados, debe certificar los procedimientos operativos de la o las instituciones hemoterapéuticas que suministran la materia prima. Esta certificación deberá efectuarse como mínimo una vez cada doce meses.

A.3.1.7. Todas las materias primas utilizadas en los procesos de producción de hemoderivados deben ser sometidas a Control de Calidad según lo establecido en la Disposición ANMAT 1231/94 (o Disposición vigente). Los ensayos realizados deben cumplir con los requisitos establecidos en las monografías descriptas en Farmacopeas internacionalmente reconocidas.

A.3.1.8. El fabricante de hemoderivados es responsable de la calidad de todas las materias primas utilizadas para la obtención de estos productos.

A.3.1.9. Los procedimientos físico - químicos de purificación de proteínas para la obtención de hemoderivados, deben concluir en preparaciones proteicas eficaces y seguras para el uso endovenoso o intramuscular.

A.3.1.10. Todos los procedimientos utilizados para la producción y control de hemoderivados deben ser validados regularmente de acuerdo con las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Farmacéuticos vigentes.

A.3.1.11. La garantía de eficacia y seguridad del producto no puede ser asumida “a priori” cuando nuevos procesos de producción son introducidos, a menos que los mismos sean validados y que se demuestre que el producto obtenido por tales procesos está de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el presente reglamento.

A.3.1.12. No deben utilizarse equipamiento, procedimientos ni materiales que puedan introducir componentes alergénicos en el producto final.

A.3.1.13. Todos los frascos - ampollas y tapones utilizados como envase primario de hemoderivados deben cumplir con los requisitos para envasado de productos inyectables (Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos vigentes).

A.3.1.14. Todos los materiales que hayan estado en contacto con hemocomponentes y/o hemoderivados deben ser descontaminados por métodos de comprobada acción bactericida, fungicida y viricida antes de ser utilizados.

A.3.1.15. Los residuos de la producción deben ser eliminados según lo establecido en la Ley de Residuos Peligrosos Nº 24.051 o legislación vigente.

A.3.2. Procedimientos Operativos Standard (P.O.S.) De Producción Y Control.

A.3.2.1. Todas las actividades desarrolladas en una Planta Productora de hemoderivados, deben cumplir rigurosamente los Procedimientos Operativos Standard de Producción y Control. Tales Procedimientos deben ser revisados y actualizados periódicamente y aprobados por la Dirección Técnica de la Planta productora.

A.3.3. Registros

A.3.3.1. La Planta productora de hemoderivados debe mantener, para cada lote producido, registros:

A.3.3.1.1. De la materia prima utilizada, incluyendo en la misma la lista de unidades de plasma y/o plasmaféresis, y los resultados de los controles serológicos realizados.

A.3.3.1.2. De los procedimientos de producción y control.

A.3.3.1.3. De los resultados obtenidos.

A.3.3.1.4. De su distribución.

A.3.3.2. Estos registros, deben estar disponibles hasta cinco años después de expirado el plazo de validez de los respectivos lotes de hemoderivados.

A.3.3.3. Deben también, ser mantenidos los registros de uso, calibración, limpieza y mantenimiento de todos los equipamientos utilizados en el proceso.

A.3.4. Conservadores y Estabilizantes.

A.3.4.1. No deben ser agregados conservadores a los hemoderivados de uso endovenoso.

A.3.4.2. Los antibióticos no deben ser utilizados como conservadores ni con ningún otro propósito, en el procesamiento del plasma o en el producto final.

A.3.4.3. Pueden ser utilizados estabilizantes a fin de prevenir la desnaturalización proteica de los hemoderivados.

A.3.5. Contaminación Por Microorganismos.

Todas las etapas del proceso de producción deben realizarse de modo que se evite la contaminación por cualquier microorganismo. Los controles de la contaminación durante el proceso de preparación deben conducir a detectar e identificar microorganismos eventualmente contaminantes.

A.3.6. Instalaciones.

A.3.6.1. Las instalaciones destinadas al fraccionamiento de plasma deben ser diseñadas y tener ubicación física tal que permitan la ejecución de las operaciones inherentes al trabajo y al buen desempeño en el área, los procedimientos de limpieza y mantenimiento, deben estar de acuerdo con las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) para productos farmacéuticos en vigencia.

A.3.6.2. Las diferentes operaciones: almacenamiento de materia prima, fraccionamiento, inactivación viral, liofilización, control de calidad, embalaje, rotulado y almacenamiento del producto terminado, etc., deben ser efectuadas en áreas separadas.

A.3.6.3. El plasma debe ser almacenado a una temperatura no superior a los 20°C bajo cero, en instalaciones que solamente serán utilizadas para este fin.

A.3.6.4. El fraccionamiento del plasma debe llevarse a cabo de forma tal de minimizar el riesgo de contaminación microbiológica y desnaturalización proteica; usando sistemas cerrados o protegidos.

A.3.6.4.1. En caso de no contar con un sistema cerrado el área de fraccionamiento de plasma debe ser como mínimo clase 100.000.

A.3.6.5. El área de fraccionamiento debe ser distinta de aquélla donde se realice el procesamiento de proteínas de origen no humano, manipulación de material microbiológico o de animales.

A.3.6.6. Después de la filtración esterilizante, el producto debe ser envasado bajo condiciones asépticas en un área clase 100 (flujo laminar), con un entorno clase 10.000 como mínimo.

A.3.6.7. El área o sector donde se lleva a cabo la mezcla inicial debe ser, como mínimo, clase 100.000.

A.3.6.7. Equipamientos.

A.3.7.1. Los equipamientos utilizados en la recolección, procesamiento, almacenamiento y distribución de materias primas, producto semielaborado o lote de producto terminado, deben cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) para productos farmacéuticos en vigencia.

A.3.7.2. Los equipamientos utilizados en todas las operaciones de producción de hemoderivados deben ser sometidos a mantenimiento y calibración periódica, de acuerdo con los manuales de los fabricantes.

A.3.7.3. Las superficies que entran en contacto con el plasma y sus fracciones o con solventes, no deben interactuar con los mismos. Las superficies metálicas deben ser resistentes a abrasivos y a la corrosión.

A.3.7.4. Los equipamientos deben ser de fácil limpieza, desinfección y/o esterilización.

A.3.7.5. Todos los agentes químicos utilizados como desinfectantes, deben ser completamente eliminados, antes que el equipamiento sea reutilizado.

A.3.8. Insumos

A.3.8.1. Agua Para Inyectables

A.3.8.1.1. El agua utilizada en el proceso, tanto en la formulación del producto acabado a granel como en el lavado final del equipamiento y de todos los recipientes, debe ser de calidad para inyectables, de acuerdo con Farmacopeas internacionalmente reconocidas.

A.3.8.2. Vapor Puro

A.3.8.2.1. El vapor para la limpieza y desinfección de los equipamientos y de los recipientes debe ser obtenido a partir de agua de calidad para inyectables.

A.3.9. Personal

A.3.9.1. La planta productora de hemoderivados debe tener un Director Técnico, profesional farmacéutico responsable ante la autoridad sanitaria, del cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de laboratorio, normas de bioseguridad y de la implementación de un programa de aseguramiento de la calidad.

A.3.9.2. El personal involucrado en Control de Calidad, debe ser independiente de la producción y su jefe debe reportar directamente al Director Técnico.

A.3.9.3. Las personas que trabajan en una planta de producción de hemoderivados, deben ser entrenadas en sus funciones, en cuanto a las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), Aseguramiento de la Calidad y en los Procedimientos de Bioseguridad.

A.3.9.4. Las personas que manipulan sangre, sus componentes y derivados o trabajan en áreas donde estos materiales son procesados, deben utilizar equipamiento de contención primaria (guantes, protectores para ojos).

A.3.9.5. Todo personal, previamente a su contratación debe ser sometido a exámenes clínicos y de laboratorio. Estos exámenes deben ser repetidos anualmente.

A.3.9.6. El personal deberá informar sobre cualquier trastorno (por ejemplo, diarrea, tos, resfríos, piel o cabello infectados, heridas, fiebre de origen desconocido) que puedan provocar la diseminación de cantidades o tipos anormales de microorganismos en el ambiente de trabajo.

A.3.9.7. Los portadores de enfermedades infecto-contagiosas, a criterio médico, deben ser temporaria o definitivamente apartados de la producción.

A.3.9.8. Las personas que trabajan directamente con sangre, sus componentes y derivados, deben ser inmunizados contra Hepatitis B y otras enfermedades transmitidas por sangre.

ANEXO II

GUIA PARA INSPECCIONES A LABORATORIOS PRODUCTORES E IMPORTADORES DE HEMODERIVADOS

INDICE

1.— Administración e Información General

La empresa deberá presentar la documentación que le sea requerida por el Inspector.

1.1.	¿Cuál es la razón social de la empresa?	INF
1.2.	¿Con quién fue hecho el contrato inicial?	INF
1.3.	¿El farmacéutico responsable está presente?	I
1.4.	¿Existe prueba de su inscripción en el Organismo Nacional competente?	I
1.5.	¿Existe autorización del funcionamiento del establecimiento por el Organismo Sanitario competente?	I
1.6.	¿La empresa posee autorización por los Organismos competentes para funcionamiento referente a protección ambiental y seguridad de instalaciones?	N
1.7.	¿Fueron exhibidos los planos de los edificios?	N
1.8.	¿Cuál es la superficie de terreno ocupado por la empresa?	INF
1.9.	¿Cuál es la superficie total ocupada por la empresa?	INF
1.10.	¿De cuántos edificios está compuesta la planta?	INF
1.11.	¿Cuál es la superficie ocupada por cada edificio?	INF
1.12.	¿Cuál es el número de empleados que pertenecen a la empresa?	INF
1.13.	¿Cuál es el número de empleados que están directamente ligados a operaciones de producción?	INF
1.14.	¿Cuál es el número de empleados que están directamente ligados a Control de Calidad?	INF
1.15.	¿Fue verificado el cumplimiento del control médico?	R
1.16.	¿Fué exhibida la lista de los productos de propiedad de la firma que están en comercialización y de los que no lo están?	I/R
1.17.	¿Todos estos productos están debidamente registrados en el Organismo Sanitario Nacional competente?	I
1.18.	¿Cuál es la capacidad de producción del establecimiento por forma farmacéutica?	INF
1.19.	¿Cuál es la capacidad de producción propia para cada producto fabricado en la empresa?	INF
1.20.	¿Cuál es la capacidad contratada a terceros para cada producto? OBSERVACION: Como parte de la inspección deben ser incluidas las empresas con las cuales se mantienen contratos de producción, los productos involucrados y los volúmenes respectivos	INF
1.21.	¿Importa materia prima?	INF
1.22.	¿Importa producto semi-elaborado o producto a granel?	INF
1.22.1	¿Cada importación está acompañada de un documento que certifique que todas las unidades de plasma usadas en la elaboración fueron testeadas y encontradas no reactivas para los siguientes marcadores: Anticuerpos HIV 1 y HIV 2 Anticuerpos Virus Hepatitis C Antígeno de Superficie de Virus de Hepatitis B	I
1.23.	¿Importa productos terminados?	INF
1.23.1	¿Cada importación está acompañada de un documento que certifique que todas las unidades de plasma usadas en la elaboración fueron testeadas y encontradas no reactivas para los siguientes marcadores: Anticuerpos HIV 1 y HIV 2 Anticuerpos Virus Hepatitis C Antígeno de Superficie de Virus de Hepatitis B	I
1.24	¿Exporta materia prima?	INF
1.25.	¿Exporta productos terminados?	INF

2º. — DEPOSITOS

Una evaluación para cada Depósito

2.A. Condiciones externas

2.A.1.	En cuanto al aspecto externo, el edificio presenta buena conservación (ausencia de rajaduras, pintura descascarada, filtraciones, etc.)?	R
2.A.2.	Dentro de las dependencias de la empresa, los alrededores del edificio están limpios?	R
2.A.3.	Existe protección contra la entrada de roedores, insectos, aves u otros animales	R
2.A.4.	Existen fuentes de polución o contaminación ambiental cercanas al edificio?	INF
2.A.5.	Las condiciones físicas y estado de conservación de los depósitos en su estructura, paredes y techos, son adecuados?	R
2.A.6.	Las vías de acceso a los depósitos, son aptas?	R

2.B. Condiciones internas (pisos, paredes, techos)

2.B.1.	El piso es apropiado?	R
2.B.2.	El estado de higiene y conservación del piso es bueno, sin roturas, agujeros y rajaduras?	N
2.B.3.	Es de fácil limpieza?	R
2.B.4.	Las paredes están bien conservadas?	N
2.B.5.	Su estado higiénico es adecuado?	N
2.B.6.	Las paredes no presentan pinturas descascaradas	N
2.B.7.	Los techos están en buenas condiciones?	N
2.B.8.	Su estado de conservación e higiene (ausencia de grietas, rajaduras, pintura descascarada, goteras, etc.), es adecuado?	N
2.B.9	Los desagües y cañerías están en buen estado?	N

2.C. Condiciones Generales

2.C.1.	La calidad e intensidad de la iluminación son adecuados?	R
2.C.2.	La ventilación del local es adecuada?	N
2.C.3.	El sector se encuentra limpio?	N
2.C.4.	Las instalaciones eléctricas se encuentran en buen estado de conservación, seguridad y uso?	R
2.C.5.	La temperatura del local condice con las condiciones necesarias de almacenamiento de insumos y productos terminados	N
2.C.6.	Se controla y registra la temperatura de depósito? Verificar los registros en el momento de la inspección.	N
2.C.7.	No fueron notados indicios de presencia de roedores, insectos, aves u otros animales	N
2.C.8.	Existe un sistema de combate a los mismos?	R
2.C.9.	Es utilizado dicho sistema o procedimiento?	R
2.C.10.	Quién es el responsable del mismo?	INF
2.C.11.	Existe equipamiento de seguridad para combatir incendios?	N
2.C.12.	El acceso a extintores y mangueras se encuentra libre?	R
2.C.13.	Existen servicios sanitarios en cantidad suficiente?	INF
2.C.14.	Están limpios?	R
2.C.15.	Existe un salón Restaurante?	INF
2.C.16.	Está limpio?	R
2.C.17.	Existen vestuarios en cantidad suficiente?	INF
2.C.17.1.	Están dentro del depósito?	INF
2.C.18.	Están limpios y en adecuadas condiciones	R
2.C.19.	El personal está vestido con uniforme?	R
2.C.19.1.	Los uniformes están limpios y en buenas condiciones?	R
2.C.20.	De ser necesaria, ¿hay cámara frigorífica?	I
2.C.21.	Las balanzas son calibradas con frecuencia	N
2.C.22.	Con qué frecuencia?	INF
2.C.23.	Se registran dichas calibraciones?	R
2.C.24.	La disposición de almacenamiento es correcta y racional, a fin de preservar la integridad e identidad de los materiales?	R
2.C.25.	Existen áreas o sistemas físicamente separados que garanticen la separación de insumos, productos semi-elaborados y productos elaborados?	N
2.C.26.	Existe un área o sistema que delimite o restrinja el uso de insumos en cuarentena?	N
2.C.27.	Existe un área o sistema que delimite o restrinja el uso de insumos rechazados?	N
2.C.28	Existe un área o sistema que delimite o restrinja el almacenamiento de etiquetas o rótulos?	R
2.C.29.	De ser necesario, existe un local para almacenamiento de productos inflamables y explosivos?	I
2.C.30.	Está situado en un sector o área externa?	INF
2.C.31.	Ofrece condiciones de seguridad?	N
2.C.32.	De ser necesarios, existen dentro del depósito sectores separados, cerrados con llave y con acceso restrictivo, para sustancias narcóticas, psicotrópicos o similares?	I
2.C.33.	El local o sector ofrece seguridad?	N
2.C.34.	Existen recipientes para recolectar la basura?	R
2.C.35.	Están bien tapados e identificados?	R
2.C.36.	Son vaciados frecuentemente?	R

2.D. RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN SINTETICO

2.D.1.	Se realiza un examen visual a la recepción de las materias primas para verificar si sufrieron daño durante el transporte?	R
2.D.2.	Son adecuados los documentos utilizados para su recepción	R
2.D.3.	La identificación (rótulos o etiquetas) se completa y está debidamente adherida?	N
2.D.4.	A su recepción se le asigna un número de registro a cada lote de materia prima?	N
2.D.5.	Su empleo es correcto, usando ese número para identificar a la materia prima durante su total utilización?	N
2.D.6.	Antes de su liberación por control de calidad, la materia prima permanece en cuarentena y debidamente identificada como tal?	N
2.D.7.	Se documenta su identificación adhiriendo un rótulo de aprobado al envase que contiene la materia prima y no a la tapa?	N
2.D.8.	Todas las materias primas sin excepción, son muestreadas por control de calidad de acuerdo con sistemas apropiados y confiables?	N
2.D.9.	Una materia prima ya aprobada es identificada como tal y transferida al depósito correspondiente?	N
2.D.10.	El plazo de validez (fecha de vencimiento) y la fecha de re-análisis está indicado en el rótulo?	R
2.D.11.	Las materias primas rechazadas, son debidamente identificadas y aisladas?	N
2.D.12.	La disposición del almacenamiento es buena y racional a fin de preservar la identidad e integridad de las materias primas?	R
2.D.13.	Existe un sistema adecuado para el control de stock? — ¿Cuál? —¿Es funcional?	INF
2.D.14.	Las embalajes y envases conteniendo insumos (tambores, barriles, cajas, etc.) están bien cerrados?	N
2.D.15.	El uso de las materias primas respeta el orden de entrada utilizando primero el más antiguo?	R
2.D.16.	Existen recipientes para recolectar residuos y se encuentran debidamente identificados?	R
2.D.16.1	Dichos recipientes están bien tapados?	R
2.D.16.2	Son vaciados frecuentemente?	R

2.E. RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN BIOLOGICO:

2.E.1	¿Cuenta la empresa con Banco de Sangre propio?	INF
2.E.2	¿La materia prima de origen biológico es provista por un solo Banco de sangre? Enumerar y aportar documentación probatoria	INF
2.E.2.1.	¿De qué forma es adquirida (Trueque u otros)?	INF
2.E.3	¿Cuál fue la cantidad recibida en los últimos seis meses?	INF
2.E.4.	¿Se recibe sangre entera?	INF
2.E.4.1.	De recibir sangre entera ¿Bajo qué condiciones de refrigeración llega a la planta?	INF
2.E.5.	¿Se recibe plasma? ¿De qué tipo?	INF
2.E.6.	¿Bajo qué condiciones de refrigeración llega el plasma a la planta?	INF
2.E.7.	En los casos en que el material es transportado refrigerado, se realizan operaciones para verificar el mantenimiento de la cadena de frío durante el transporte desde el banco de sangre hasta el laboratorio fraccionador?	R
2.E.8.	¿Existen instrucciones escritas precisas para el personal encargado del transporte que aseguren que el material llega al laboratorio en las condiciones especificadas?	R
2.E.9.	¿Los contenedores de plasma recibidos tienen un sistema que permita identificar clara e inequívocamente el contenido?	I
2.E.9.1.	¿Cuál es el sistema vigente de identificación de los contenedores de plasma?	INF
2.E.10	¿Existen instrucciones escritas para el personal encargado de la recepción de materia prima de origen biológico que indique en qué casos debe rechazarse el material recibido?	N
2.E.11.	¿Todo el material de origen sanguíneo se recibe testeado para serología?	I
2.E.12.	¿El laboratorio recibe junto al contenedor una planilla que permita conocer los siguientes datos: Nombre y dirección del centro colector, tipo de material,	

	identificación del dador, fecha de extracción, resultados serológicos, condiciones de almacenamiento del contenedor, nombre y firma del responsable del banco	I
2.E.12.1	En la planilla recibida junto con el contenedor figuran los siguientes datos: Metodología empleada para los ensayos serológicos, marca comercial, número de lote y vencimiento de los reactivos utilizados.	N
2.E.13	¿Hay cámara frigorífica?	I
2.E.13.1.	¿Es controlada y registrada la temperatura de la cámara frigorífica?	N
2.E.13.2.	¿Cuál es la temperatura en el momento de la inspección?	INF
2.E.14.	¿Existen procedimientos que indiquen claramente los pasos a seguir para el mantenimiento de la calidad de las materias primas biológicas en el caso de que los registros de temperatura indiquen que no se ha mantenido el rango especificado?	R
2.E.15.	¿Existe un área o sistema que delimite o restrinja el uso de plasma o suero en cuarentena?	I
2.E.16	¿Existe un área para muestreo del material en cuarentena que permita prevenir la contaminación cruzada?	N
2.E.16.1	De existir dicha área, ¿está claramente separada y con acceso restringido a personal autorizado?	R
2.E.17	¿Una materia prima ya aprobada es identificada como tal y transferida al depósito correspondiente?	N
2.E.18	¿Existe un sistema cerrado de recolección de residuos patógenos que funcione ante una rotura de un contenedor de materia prima?	R
2.E.18.1	¿Existen procedimientos operativos escritos que indiquen claramente los pasos a seguir frente a derrame de material potencialmente patógeno?	R
2.E.19.	¿Se almacena alguna materia prima a una temperatura inferior a –20°C?	INF
2.E.19.1	De ser necesario, ¿Existe cámara para temperaturas inferiores a –20°C?	I
2.E.19.2	¿Es controlada y registrada la temperatura de esa cámara?	N
2.E.19.3	¿Cuál es la temperatura en el momento de la inspección?	INF
2.E.19.4	Existen procedimientos operativos escritos que indiquen claramente los pasos a seguir en caso que los registros de temperatura indiquen que no se ha mantenido el rango especificado?	R
2.E.20	La materia prima está testeada y encontrada no reactiva para los siguientes marcadores:	
	anti-HIV_1 y HIV_2	I
	HBsAg	I
	anti-Hepatitis C	I
	Sífilis	INF
	antigeno p24 de HIV	INF
	anti Hbc	INF
	HTLV I y II	INF
	Chagas	INF
	Brucelosis	INF
	Transaminasas hepáticas	INF
	Citomegalovirus	INF
	Otros (indicar en acta)	INF
2.E.21	¿El laboratorio posee un sistema de auditorías vigente que permita el control de las Buenas Prácticas de Laboratorio de sus proveedores?	R
2.E.21.1	¿Existe un responsable de dicho sistema?	INF
2.E.22	¿Existen procedimientos escritos que indiquen los criterios de aceptación o rechazo de una materia prima de origen biológico?	N
2.E.23	¿Existen procedimientos operativos escritos que indiquen las medidas a tomar cuando un proveedor de materia prima no cumple con los requerimientos del proveedor?	R
2.E.24	¿Existe un responsable de la aceptación o rechazo de esta materia prima?	I
2.E.25	¿Se clasifica el plasma una vez ingresado a la planta?	INF
2.E.25.1	De llevarse a cabo clasificación de plasma, ¿Qué criterio se utiliza?	INF
2.E.25.2	¿Existen registros de esa clasificación?	INF
2.E.26	¿Se procede al reanálisis serológico de la materia prima en el laboratorio fraccionador?	INF
2.E.26.1	¿Qué ensayos se llevan a cabo para el reanálisis? Indicar método y marca comercial	INF
2.E.27	¿Se confeccionan pooles para el reanálisis? De ser así indicar el número de muestras que se toman para realizar el pool	INF
2.E.27.1	En caso de efectuar reanálisis sobre pooles, ¿está validada la metodología empleada?	R
2.E.28	En el caso de ser necesaria la apertura de los contenedores de plasma para la toma de muestra para análisis, ¿las muestras son tomadas en área aséptica?	N
2.E.29	¿Existen procedimientos operativos escritos que indiquen los pasos a seguir en caso que un pool dé resultados serológicos positivos?	R

2.F RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE ENVASE Y EMPAQUE

2.F.1.	Se realiza un examen visual a la recepción de los materiales para verificar si sufrieron daño durante el transporte?	R
2.F.2.	Son adecuados los documentos utilizados para su recepción?	R
2.F.3.	La identificación (rótulo o etiqueta) es completa y está debidamente adherida?	N
2.F.4.	Antes de su liberación por control de calidad, los materiales permanecen en cuarentena y debidamente identificados como tales?	N
2.F.5.	Todos los materiales sin excepción, son muestreados por control de calidad de acuerdo a sistemas apropiados y confiables?	N
2.F.6.	Un material ya aprobado es identificado como tal y transferido al depósito correspondiente?	N
2.F.7.	Los materiales rechazados, son debidamente identificados y aislados?	N
2.F.8.	Existen recipientes debidamente identificados para recolectar residuos?	R
2.F.8.1.	Están bien tapados?	R
2.F.8.2.	Son vaciados frecuentemente?	R
2.F.9.	Existe un sistema adecuado para el control de stock? ¿Cuál? ¿Es funcional?	INF
2.F.10.	No existen embalajes (tambores, cajas, etc.) abiertos o parcialmente abiertos? Están adecuadamente identificados?	R
2.F.11.	No existen envases (cajas) que fueron dejadas abiertas o semiabiertas o mal acondicionadas?	R
2.F.12.	Existe un área o sector exclusivo y cerrado para almacenar etiquetas o rótulos	R
2.F.13.	Se permite el ingreso al área solamente a las personas autorizadas?	N

2.G. RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS

2.G.1.	Este depósito es exclusivo para producto terminado	N
2.G.2.	Existe un área de cuarentena para producto terminado perfectamente identificado como tal de manera que evite toda confusión o despacho de producto sin aprobación final?	N
2.G.3.	El depósito se encuentra debidamente ordenado?	R
2.G.3.1.	Con adecuada limpieza?	N
2.G.3.2.	Con adecuada iluminación?	R
2.G.3.3.	Con adecuada ventilación?	N
2.G.4.	Si existe necesidad de mantener valores prefijados de humedad y temperatura, se controla y registra debidamente el mantenimiento de esos parámetros? Verificar los registros durante la inspección.	N
2.G.5.	Se mantiene un sistema de registro de ingreso y control de existencias de Productos Terminados?	N
2.G.6.	El sistema de registro y control de los despachos de productos terminados contempla la correspondiente correlación secuencial de lotes, fecha de ingreso / fecha de egreso y la observación de la fecha de vencimiento?	N
2.G.7.	El almacenamiento del Producto Terminado, se realiza con el debido orden y seguridad evitando posibles confusiones en su control y despacho, así como accidentes en su manipuleo?	R
2.G.8.	Los productos están colocados apilados con seguridad?	R
2.G.9.	El producto terminado almacenado se encuentra debidamente separado (aislado) del piso y paredes para facilitar la realización de las tareas de limpieza e higiene y su conservación	R
2.G.10.	El depósito está protegido contra la entrada de aves, insectos, roedores u otros animales?	R
2.G.11.	Existe un programa de sanitización (desratización, desinsectación, etc.) así como un registro de su ejecución?	R
2.G.12	De ser necesario, ¿Existe un sector en el depósito para almacenar a temperaturas bajas?	I
2.G.12.1	¿Es controlada y registrada la temperatura de la cámara frigorífica? Verificar los registros durante la inspección.	N
2.G.12.2	¿Existen procedimientos operativos escritos que indiquen claramente los pasos a seguir en caso que los registros de temperatura indiquen que no se ha mantenido el rango especificado?	R
2.G.13	Existe equipamiento de seguridad (extintores, mangueras, etc.) en cantidad suficiente para combatir incendios?	R
2.G.13.1	Están bien localizados, delimitados con marcaciones y con libre acceso a ellos?	R

2.G.13.2.	Se verifica con frecuencia su correcto funcionamiento?	R
2.G.13.3.	Esas verificaciones están debidamente registradas?	R
2.G.14.	La superficie de pisos, paredes y techos es de fácil limpieza?	R
2.G.15.	Los productos vencidos son retirados del depósito, posteriormente destruidos y debidamente registrado tal procedimiento?	N
2.G.16.	Cuál es la política de la empresa con respecto al envío de productos próximos a vencer su vida útil	INF
2.G.16.1.	Esta política o procedimiento es cumplida?	INF
2.G.16.2.	Existen registros de ellos?	INF
2.G.17.	Todos los medicamentos almacenados están dentro de su plazo de validez?	N
2.G.18.	Se realizan inventarios periódicamente?	INF
2.G.19.	Existen los correspondientes registros?	INF
2.G.20.	Existe un control de distribución de productos terminados?	N

3. — DEVOLUCIONES

3.1.	Existe un área que delimite o restrinja el almacenamiento de medicamentos devueltos?	R
3.2.	Esos productos son identificados como tales?	N
3.3.	Participan personas responsables en la toma de decisiones para su debido tratamiento?	N
3.4.	Se informa a control de calidad de la recepción de estas devoluciones?	N
3.5.	Son registrados los análisis realizados, sus resultados y las decisiones adoptadas como consecuencia de ello?	N
3.6.	Luego de analizado, se procede a sus destrucción o re-procesado según lo que corresponda?	N
3.7.	Los resultados de las inspecciones y análisis son registrados?	N
3.8.	Todas las decisiones tomadas son debidamente registradas?	N
3.9.	Los registros son anexados o se hace alguna referencia de ellos en la documentación de cada lote?	R

4. — RECOLECCION DE PRODUCTOS DEL MERCADO

Nota: Se define como distribución a nivel primario, a aquella entrega en forma directa en la cadena de comercialización, promoción e investigación aplicada desde la firma propietaria del producto al primer receptor del mismo.

Todo el esquema de preguntas involucradas en este capítulo, contemplan la responsabilidad de la firma propietaria, en la distribución a nivel primario y el correspondiente rescate del producto desde este nivel del mercado.

4.1.	La empresa establece y mantiene procedimientos de retiro de productos del mercado?	N
4.2.	Existe un procedimiento escrito que indique los criterios de decisión para determinar en qué casos son retirados los productos del mercado?	N
4.3.	Establece y mantiene un sistema que garantiza la correcta aplicación de dichos procedimientos?	N
4.4.	Existe una persona responsable designada para la coordinación y ejecución del procedimiento del retiro?	R
4.5.	Si la persona responsable designada no pertenece al departamento de control de calidad, este departamento, es informado de las operaciones efectuadas?	R
4.6.	Son mantenidos informes de los retiros de productos del mercado, así como de sus causas?	N
4.7.	En caso de retiro de productos, por desvíos de calidad, se informa inmediatamente a la autoridad sanitaria?	I
4.7.1.	Son tomadas las providencias inmediatas para el retiro del producto, en todo el territorio en el cual fue distribuido?	N
4.7.2.	Existe documentación y su debido registro?	N
4.8.	Los registros de distribución a nivel primario, de los productos, quedan disponibles para una pronta acción de retiro del mercado?	N
4.8.1.	Esos registros contienen información que permitan el rastreo y determinación de cuáles son los destinatarios resultantes de la distribución primaria?	N
4.8.2.	Cuáles son las informaciones de éstos últimos?	INF
4.9.	Existe un área apropiada y segura para el almacenamiento de los productos retirados del mercado, mientras aguardan su destino?	N
4.9.1.	Este área está delimitada físicamente y administrativamente, así como los productos retirados están debidamente identificados?	N
4.10.	Existen informes concluyentes sobre toda recolección de productos del mercado?	R
4.11.	Existen informes sobre el destino de los productos retirados del mercado?	N
4.12.	¿Existe un sistema de comunicación con los bancos de sangre proveedores de manera de conocer si algún dador haya seroconvertido?	N
4.13.	¿Existe un sistema vigente que permita la reevaluación de la documentación correspondiente a lotes de producto que hayan sido fabricados utilizando plasma de un dador que haya seroconvertido en donaciones posteriores?	N

5. — SISTEMA E INSTALACIONES DE AGUA

1. -	La empresa utiliza agua potable?	INF
2. -	La empresa utiliza agua purificada?	INF
3. -	La empresa utiliza agua para inyectables?	INF

5.A. AGUA POTABLE

5.A.1.	Cuál es la procedencia del agua utilizada en la empresa? Red pública Pozos artificiales Semi-artesianos Otros. ¿Cuáles?	INF
5.A.2.	La empresa posee tanques de agua? Cuántos? De qué materiales? Cuál es la capacidad de estos tanques? Cuál es el consumo medio?	INF
5.A.3.	Se hace algún tratamiento antes de ser almacenada el agua? Cuál?	INF
5.A.4.	Se hace limpieza de los tanques de agua?	N
5.A.4.A.	Cuál es la frecuencia?	INF
5.A.4.B.	Existen registros?	R
5.A.5.	Existen procedimientos escritos para la limpieza de los tanques de agua? Son utilizados?	R
5.A.6.	Se hacen controles físico-químicos?	N
5.A.6.A.	Cuáles?	INF
5.A.6.B.	Con qué frecuencia?	INF
5.A.6.C.	Existen registros?	R
5.A.7.A.	Se hacen controles bacteriológicos	N
5.A.7.B.	Con qué frecuencia?	INF
5.A.7.C.	Existen registros?	R
5.A.8.	Son recogidas muestras de agua en diversos puntos de la fábrica, inclusive en los bebederos, para efectuar un recuento microbiano?	R
5.A.8.A.	Existen registros?	R
5.A.9.	Las cañerías utilizadas para el transporte del agua potable están en buen estado de conservación y limpieza?	R
5.A.9.A.	Cuál es el material de las cañerías?	INF
5.A.10.	La provisión de agua potable se hace bajo continua presión positiva en un sistema libre de defectos?	R

5.B. AGUA PURIFICADA

	El agua potable es utilizada como fuente de alimentación para sistemas de producción de agua purificada? Cuál es el sistema utilizado?	INF
5.B.1.	DEIONIZACION	
5.B.1.1.	¿La industria posee equipo deionizador para la producción de agua purificada? ¿Cuál es la capacidad en litros/hora?	INF
5.B.1.2.	¿El agua que abastece al deionizador es tratada? ¿Cómo? ¿Cuál es la procedencia de este agua?	INF
5.B.1.3.A.	¿Existe personal capacitado para operar el sistema?	R
5.B.1.3.B	¿El responsable para la operación está presente?	INF
5.B.1.4.A	¿Existe manual de operaciones para el sistema?	N
5.B.1.4.B	¿Es utilizado?	R
5.B.1.5.A.	¿Las resinas son regeneradas con frecuencia?	N
5.B.1.5.B.	¿Cuál?	INF
5.B.1.5.C.	¿Existen registros?	R
5.B.1.6.	Si el agua que abastece al deionizador es clorada. ¿Existe un sistema para retirar el cloro antes del deionizador? Cuál?	INF

5.B.1.7.	Existe depósito para agua deionizada? Cuál es la capacidad? Cuál es el material utilizado? Existe algún tratamiento para evitar la contaminación bacteriológica (radiación UV, filtración, ozonización, etc.? Cuál es el consumo medio?	INF
5.B.1.8.A.	Se hacen controles físico-químicos?	N
5.B.1.8.B.	Cuáles?	INF
5.B.1.8.C.	Con qué frecuencia?	INF
5.B.1.8.D.	Existen registros?	R
5.B.1.9.A.	Se hacen controles bacteriológicos	N
5.B.1.9.B.	Con qué frecuencia?	INF
5.B.1.9.C.	Existen registros?	R
5.B.1.10.A.	El transporte o circulación de agua deionizada se hace por cañerías?	INF
5.B.1.10.B.	Cuál es el material de la cañería?	INF
5.B.1.11.	El agua producida es utilizada como fuente de alimentación para sistema de producción de agua para inyectables?	INF
5.B.1.12.	Es liberada por control de calidad antes de ser utilizada?	R
5.B.1.13.A.	Se hace la sanitización del sistema?	N
5.B.1.13.B.	Cómo?	INF
5.B.1.13.C.	Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.1.13.D.	Existen registros?	R
5.B.1.14.A.	Existen procedimientos escritos para la sanitización del sistema?	N
5.B.1.14.B.	Son utilizados?	R
5.B.1.15.A.	Se hace mantenimiento preventivo en los equipamientos del sistema?	R
5.B.1.15.B.	Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.1.15.C.	Existen registros?	R
5.B.1.16.A.	Existe algún tipo de filtro en el sistema?	INF
5.B.1.16.B.	Cuál?	INF
5.B.1.17.A.	Se hace sanitización de los medios filtrantes?	R
5.B.1.17.B.	Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.1.17.C.	Existen registros?	R
5.B.1.18.A.	Existen procedimientos escritos para la sanitización de los medios filtrantes?	R
5.B.1.18.B.	Son utilizados?	R
5.B.1.19.	Existen registros de cambio de los medios filtrantes?	N
5.B.1.20.A.	El sistema de purificación está validado?	N
5.B.1.20.B.	Existen registros?	R
5.B.2.	OSMOSIS INVERSA	
5.B.2.1.	La industria posee equipamiento productor de agua por ósmosis inversa para producción de agua purificada? Cual es la capacidad en litros/horas?	INF
5.B.2.2.	El agua que abastece al sistema es tratada? Cómo? Cuál es la procedencia de esta agua?	INF
5.B.2.3.A.	Existe personal capacitado para operar el sistema?	R
5.B.2.3.B.	El responsable para la operación está presente?	INF
5.B.2.4.A.	Existe manual de operación del sistema?	N
5.B.2.4.B.	Es utilizado?	R
5.B.2.5.	Existe depósito para este agua? Cuál es el consumo medio? Cuál es el material utilizado? Cuál es la capacidad del depósito? Existe algún tratamiento para evitar la contaminación bacteriológica (radiación UV, filtración, ozonización, etc.)?	INF
5.B.2.6.A.	Se hacen controles físico-químicos?	N
5.B.2.6.B.	Cuáles?	INF
5.B.2.6.C.	Con qué frecuencia?	INF
5.B.2.6.D.	Existen registros?	R
5.B.2.7.A.	Se hacen controles bacteriológicos?	N
5.B.2.7.B.	Con qué frecuencia?	INF
5.B.2.7.C.	Existen registros?	R
5.B.2.8.	El transporte o circulación de este agua se hace por cañería? Cuál es el material de la cañería?	INF
5.B.2.9.	El agua producida es utilizada como fuente de alimentación para el sistema de producción de agua para inyectables?	INF
5.B.2.10.	Es liberada por control de calidad antes de ser utilizada?	R
5.B.2.11.A.	Se hace la sanitización del sistema?	N
5.B.2.11.B.	Cómo?	INF
5.B.2.11.C.	Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.2.11.D.	Existen registros?	R
5.B.2.12.A.	Existen procedimientos escritos para la sanitización del sistema?	N
5.B.2.12.B.	Son utilizados?	R
5.B.2.13.A.	Se hace mantenimiento preventivo en los equipos del sistema?	R
5.B.2.13.B	Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.2.13.C	Existen registros	R
5.B.2.14.	Existe algún tipo de filtro en el sistema? Cuál?	INF
5.B.2.15.A.	En caso de ser reutilizados, ¿Se hace la sanitización de los medios filtrantes?	N
5.B.2.15.B.	Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.2.15.C.	Existen registros?	R
5.B.2.16.A.	Existe procedimiento escrito para la sanitización de los medios filtrantes?	N
5.B.2.16.B.	Es utilizado?	R
5.B.2.17.	Existen registros de cambio de los medios filtrantes?	N
5.B.2.18.A.	El sistema de purificación está validado?	N
5.B.2.18.B.	Existen registros?	R

5.C. AGUA PARA INYECTABLES

5.C.1.A.	La industria posee un sistema para la producción de agua para inyectables según las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de Farmacopeas internacionalmente reconocidas?	I
5.C.1.B.	Cuál es el sistema?	INF
5.C.1.C.	Cuál es la capacidad en litros/horas?	INF
5.C.2.	El agua que abastece el sistema es purificada? Cuál es el sistema de purificación?	INF
5.C.3.A.	Existe personal capacitado para operar el sistema?	R
5.C.3.B.	El responsable de la operación está presente	INF
5.C.4.A.	Existe manual de operaciones para el sistema?	N
5.C.4.B.	Es utilizado?	R
5.C.5.	Existe depósito de agua para inyectable? Cuál es la capacidad del depósito? Cuál es el material utilizado? Cuál es el consumo medio?	INF
5.C.6.A.	El agua producida es utilizada inmediatamente?	INF
5.C.6.B.	Sino, por cuánto tiempo ella está almacenada?	INF
5.C.6.C.	En caso de que se almacene, ¿Existe recirculación de ese agua?	N
5.C.6.D.	A qué temperatura?	INF
5.C.7.A.	Existe algún procedimiento para evitar la contaminación?	N
5.C.7.B.	Cuál?	INF
5.C.8.A.	Se hacen controles físico químicos?	N
5.C.8.B.	Cuáles?	INF
5.C.8.C.	Con qué frecuencia?	INF
5.C.8.D.	Existen registros?	R
5.C.9.A.	Se hacen controles bacteriológicos	N
5.C.9.B.	Con qué frecuencia?	INF
5.C.9.C.	Existen registros?	R
5.C.10.A.	Se hace control de piretógenos?	N
5.C.10.B.	Con qué frecuencia?	INF
5.C.10.C.	Existen registros?	R
5.C.11.	De qué material es la cañería por la que se transporta el agua?	INF

5.C.12.A.	Se hace sanitización del sistema?	N
5.C.12.B.	Cómo?	INF
5.C.12.C.	Cuál es la frecuencia?	INF
5.D.12.D.	Existen registros?	R
5.C.13.A.	Existen procedimientos escritos de sanitización del sistema?	N
5.C.13.B.	Son utilizados?	R
5.C.14.A.	Se hace mantenimiento en los equipamientos del sistema?	R
5.C.14.B.	Cuál es la frecuencia?	INF
5.C.14.C.	Existen registros?	R
5.C.15.A.	El sistema de producción de agua para inyección está validado de forma de garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas por las ediciones vigentes de Farmacopeas internacionalmente reconocidas?	N
5.C.15.B.	Existen registros?	R

6. — PRODUCCION

6.1.	Quién es el responsable de dirigir la producción?	INF
6.2.	Existe un organigrama?	R
6.3.	El personal técnico y especializado es suficiente?	INF
6.4.	Existe un plan de entrenamiento para el personal?	R
6.5.	La admisión del personal es precedida de un control médico?	N
6.6.	El personal es sometido a control médico periódico?	R
6.7.	Existe un plan de asistencia médica permanente y de atención a emergencia en caso de enfermedad brusca o accidente	R
6.8.	Si el personal manifiesta lesiones o enfermedades que puedan afectar a la calidad o seguridad de los productos es excluido del contacto con éstos?	I
6.9.	¿Existen instrucciones escritas para que el personal informe sobre cualquier trastorno que pueda provocar la diseminación de cantidades o tipos anormales de microorganismos en el ambiente de trabajo?	R
6.10.	¿Existe un número máximo de personas que pueden trabajar en cada área de producción? ¿Cuál es?	INF
6.11.	¿Se instruye al personal acerca de la prohibición de pasar de zonas en donde se manipulan materiales potencialmente infecciosos a zonas limpias?	R
6.12.	¿Está el personal inmunizado con las vacunas apropiadas?	INF
6.13.	¿Existen áreas perfectamente señalizadas para separar, durante el proceso productivo, todo material que no ha sido inactivado y/o eliminada su carga viral, de aquel que ya ha sido sometido a estos procesos?	N

6.A. ORGANIZACION

6.A.1. Fórmula Patrón

6.A.1.1.	Existe una fórmula patrón para cada producto fabricado	I
6.A.1.2.	Esa fórmula patrón está preparada, revisada y aprobada por personas competentes, responsables y firmada por otra persona también responsable y competente?	I
6.A.1.3.	Existen procedimientos escritos sobre forma de proceder cuando se desea modificar la fórmula patrón?	R
6.A.1.4.	La fórmula patrón contiene:	
6.A.1.4.1.	Nombre, forma farmacéutica, dosis del producto y período de validez.	N
6.A.1.4.2.	Fórmula centesimal o por unidad posológica.	N
6.A.1.4.3.	Cantidad teórica del producto a ser fabricado.	N
6.A.1.4.4.	Nombre, código, cantidad y unidades de cada ingrediente.	N
6.A.1.5.	Existen instrucciones detalladas de todas y cada una de las etapas de fabricación, sector donde debe efectuarse y equipos a ser utilizados?	N
6.A.1.6.A.	Existe un procedimiento escrito para limpieza de equipos?	N
6.A.1.6.B.	¿Existe un procedimiento escrito de eliminación y/o inactivación de agentes patógenos que puedan quedar en los equipos como residuo de algún paso de la producción?	N
6.A.1.7.	Existe un responsable en la verificación de ejecución de inactivación y limpieza en los equipos empleados?	R
6.A.1.8.	Existen instrucciones claras y detalladas de qué etapa de la elaboración requiere la intervención de control de calidad para control del proceso con identificación del responsable y fecha?	R
6.A.1.9.	Existen instrucciones adecuadas para rotular y embalar el producto y condiciones de conservación.	N
6.A.1.10	Existe una descripción de los envases, estuches y otros materiales utilizados para el fraccionamiento con códigos, cantidades y unidades de medida.	N
6.A.1.11.	Todos los envases, líneas, equipos usados durante la producción están identificados para indicar claramente su contenido o la etapa de procesamiento del lote?	N
6.A.1.12.	Los equipos, utensilios y envases están localizados y/o almacenados en lugar adecuado?	R

6.A.2. Orden De Fabricación

6.A.2.1.	Existe una orden de fabricación que sea copia fiel de la fórmula patrón que asegure su exacta reproducción?	I
6.A.2.2.	Contiene el número de lote?	I
6.A.2.3.	Contiene los números, de código, de lote y análisis de materias primas y materiales involucrados?	N
6.A.2.4.	El cálculo de las materias primas es correcto en base a la fórmula unitaria o centesimal?	N
6.A.2.5.	Está firmado por el responsable del cálculo?	N
6.A.2.6.	Esta firma es refrendada por otra persona?	N
6.A.2.7.	Si es necesario modificar las instrucciones de fabricación, equipos, ambiente y/u otra condición, la modificación está firmada por un responsable competente y autorizado?	N
6.A.2.8.	Existen exigencias de anexar al registro de elaboración, registro gráficos de temperatura, presión y humedad cuando el procedimiento requiere control de los mismos?	R
6.A.2.9.	Existen exigencias de anexar al registro de elaboración el rótulo de identificación de las materias primas y materiales empleados, cuando no exista otro sistema de seguridad equivalente?	R
6.A.2.10.	Existe la exigencia de anexar al registro de elaboración un rótulo del producto final, con el número de lotes o partidas y el vencimiento?	R
6.A.2.11.	Existe el cálculo de rendimiento real obtenido en las diversas etapas de la elaboración y relación con el rendimiento teórico?	N
6.A.2.12.A.	Después de finalizar el proceso de fabricación, se archiva toda la documentación sobre el lote producido?	N
6.A.2.12.B.	Por cuánto tiempo?	INF
6.A.2.13.	Quién es el responsable de ese archivo?	INF

6.B. Areas De Pesadas y Medidas

6.B.1.	Está el área físicamente separada de las demás dependencias, por paredes u otro tipo de separación?	N
6.B.2.	Está limpia el área?	N
6.B.3	Los materiales usados para las pesadas y medidas (recipientes, espátulas, pipetas, etc.) están limpios?	N
6.B.4.	Es adecuado el lugar utilizado para guardar los materiales después de su limpieza?	R
6.B.5.	Las balanzas y elementos de medida, ¿son calibrados regularmente?	N
6.B.6.	Existen registros de esas calibraciones?	R
6.B.7.	Son usados los equipamientos de protección (anteojos, gorros, máscaras, etc.), cuando son necesarios, durante las pesadas y/o medidas?	N
6.B.8.	Los recipientes que contienen una materia prima a ser pesada o medida son limpiados antes de ser abiertos?	N
6.B.9.	Después de ser realizada esa pesada o medida, ¿esos recipientes son bien cerrados?	N
6.B.10.	Los materiales, después de ser pesados o medidos ¿son etiquetados inmediatamente a fin de evitar confusiones?	N
6.B.11.	En esa etiqueta, consta:	
6.B.11.1.	Nombre del producto a que se destina el insumo?	N
6.B.11.2.	Nombre del insumo?	N
6.B.11.3.	Número de análisis del insumo?	N
6.B.11.4.	Número del lote del producto?	N
6.B.11.5.	Cantidad que fue pesada o medida?	N
6.B.11.6.	Peso bruto?	N
6.B.11.7.	Control de pesada o medida con presencia del funcionario que pesa y/o verifica la pesada con las respectivas firmas?	R
6.B.12.	Los operarios, ¿están con los uniformes limpios y en buenas condiciones?	N

6.B.13.	El área tiene:	
6.B.13.1.	Ventilación adecuada?	N
6.B.13.2.	Iluminación adecuada?	N
6.B.13.3.	Controles de humedad y temperatura?	R
6.B.14.	Posee algún sistema de extracción?	N
6.B.15.	Las materias primas de un lote, ya pesadas o medidas, ¿son separadas físicamente de las del otro lote ya pesado?	N
6.B.16.	El área posee un lugar para el lavado de utensilios utilizados?	INF
6.B.17.	Los recipientes usados en la pesada o medición de materias primas, ¿son utilizados nuevamente?	INF
6.B.17.1.	En este caso, ¿están bien limpios y libres de cualquier identificación anterior?	N
6.B.18.	Las materias primas más viejas, ¿son usadas en primer lugar?	INF
6.B.19.	¿Existen recipientes para la recolección de residuos?	R
6.B.19.1.	¿Están bien tapados?	R
6.B.19.2.	¿Son vaciados y limpiados con frecuencia?	R
6.B.20.	Existe un sistema de prevención de contaminación cruzada durante las pesadas y medidas?	N
6.B.21.	¿Se evita el riesgo de contaminación del medio ambiente a través de los sistemas de extracción u otro modo?	R

6.C. AREAS PRODUCTIVAS

6.C.1. Condiciones Externas:

6.C.1.1.	El edificio está en buen estado?	R
6.C.1.2.	Necesita reparación?	INF
6.C.1.3.	Las vías de acceso están pavimentadas y construidas de manera que el polvo no sea fuente de contaminación?	INF
6.C.1.4.	Existen industrias cercanas que sean fuente de polución?	INF
6.C.1.5.	Los alrededores del edificio están limpios?	INF
6.C.1.6.	Sus techos, paredes y ventanas no manifiestan deterioro evidente?	R
6.C.1.7.	Existe protección contra entrada de roedores, insectos, aves y otros animales?	N

6.C.2. Condiciones Generales:

6.C.2.1.	Las áreas productivas están limpias?	N
6.C.2.2.	Existe un programa de limpieza por escrito?	R
6.C.2.3.	Está prohibido comer, beber, fumar en sectores productivos?	I
6.C.2.4.	Lo prohibido se cumple?	N
6.C.2.5.	Existen vestuarios en cantidad suficiente?	INF
6.C.2.6.	Existen sanitarios próximos al área de producción en cantidad suficiente?	INF
6.C.2.7.	Los sanitarios están limpios y provistos de agua fría y caliente, jabón y toallas individuales o secadores?	N
6.C.2.8.	la eliminación de aguas servidas, desperdicios y otros desechos, dentro y fuera del edificio y de las inmediaciones se hace en forma segura y sanitaria?	N
6.C.2.8.1.	¿Existe un sistema seguro que impida la eliminación de residuos potencialmente patógenos a la red pública?	N
6.C.2.9.	Existe un salón restaurante?	INF
6.C.2.10.	Si no, dónde come el personal?	INF
6.C.2.11.	Existen normas de seguridad escritas?	INF
6.C.2.12.	Estas, son cumplidas?	INF
6.C.2.13.	El personal utiliza ropa adecuada a las tareas que realiza?	N
6.C.2.14.	Existen bebederos de agua potable en lugares adecuados y en cantidades suficientes?	INF
6.C.2.15.	El personal utiliza calzado adecuado?	N
6.C.2.16.	A las áreas de producción se prohibe el acceso de personas vestidas con ropa inadecuada?	N
6.C.2.17.	Los pisos son adecuados a cada área de trabajo?	R
6.C.2.18.	Las aberturas están provistas con protección contra la entrada de insectos, aves, roedores u otros animales?	N
6.C.2.19.	Existe algún procedimiento para combatir roedores, insectos, aves y otros animales?	R
6.C.2.20.	Se describe en ellos la frecuencia, métodos y materiales utilizados, y el responsable de la ejecución?	R
6.C.2.21.	Los materiales utilizados son aprobados por Salud Pública?	N
6.C.2.22.	Se ha verificado previamente que su empleo y forma de aplicación no significan un riesgo de contaminación de equipos y productos?	N
6.C.2.23.	La circulación interna es adecuada?	R
6.C.2.23.A.	¿Existe circulación independiente entre las áreas en donde se manipula material inactivado y material potencialmente patógeno?	N
6.C.2.24.A.	En las áreas productivas, se efectúan controles de presión de aires, microbiologicos partículas, humedad y temperatura?	R
6.C.2.24.B.	Existen registros?	INF
6.C.2.25.	La distribución de las áreas es adecuada?	R
6.C.2.26.	Se logra minimizar la posibilidad de contaminación de una a otra área?	N
6.C.2.27.	Se evita la contaminación cruzada de un producto con partículas o polvo proveniente del almacenaje, manufactura o manipuleo de otro producto?	N
6.C.2.28.	Las áreas están distribuidas y acondicionadas para proveer las condiciones de estabilidad adecuadas a los componentes, materiales en proceso y productos terminados?	R
6.C.2.29.	Existe plan de seguridad contra incendios en caso de emergencias?	R
6.C.2.30.	Los extintores y red para combate de incendios están ubicados correctamente?	R
6.C.2.31.	La cantidad y tipo de extintores es adecuada al riesgo de cada sector?	R
6.C.2.32.	La iluminación de las áreas de producción y circulación es suficiente?	R
6.C.2.33.	Las dimensiones de las áreas son adecuadas?	INF
6.C.2.34.	Su construcción y ubicación permite la adecuada limpieza, mantenimiento, elaboración y procesamiento de los productos?	R
6.C.2.35.	Los equipos y materiales se identifican correctamente?	N
6.C.2.36.	La ventilación de las áreas de producción y circulación es adecuada?	R
6.C.2.37.	Las instalaciones eléctricas están en buenas condiciones?	R
6.C.2.38.	Las tuberías de agua, vapor, gas, aire comprimido y electricidad están debidamente identificadas?	R
6.C.2.39.	Existen líneas muertas?	INF
6.C.2.40.	Las paredes, pisos y techos están construidos con materiales fácilmente lavables?	R
6.C.2.41.	Las paredes, techos y pisos no presentan rajaduras o descascarada la pintura?	R
6.C.2.42.	Los recipientes colectores de residuos están correctamente identificados, ubicados y tapados?	R
6.C.2.42.1.	Se vacían con frecuencia?	R
6.C.2.43.	Cuántos m2 cubiertos se destinan a la producción excluido depósitos?	INF
6.C.2.44.	Cuál es el número de personas en el área productiva?	INF
6.C.2.45.	Cuál es la relación de personas/m2 de área?	INF
6.C.2.46.	Existe un procedimiento para controlar la entrada de personas ajenas a las áreas de fabricación?	R

6.D. Area de Lavado de Ampollas

6.D.1.	¿Existe un local separado para el lavado y esterilización de las ampollas y frascos ampolla vacíos?	N
6.D.2.	¿El área ocupada es adecuada para el volumen de las operaciones?	INF
6.D.3.	¿La existencia y distribución de los equipamientos es ordenada, racional y adecuada al volumen de operaciones?	INF
6.D.4.	¿El área de circulación está libre de obstáculos?	R
6.D.5.	¿Los uniformes utilizados son adecuados?	N
6.D.5.1.	¿Los uniformes están limpios y en buenas condiciones?	N
6.D.5.2.	¿Se usan solamente dentro de las dependencias de la fábrica?	R
6.D.5.3.	¿Todos usan cofia?	N
6.D.5.4.	¿Las cofias cubren totalmente los cabellos?	N
6.D.5.5.	Si el operario tiene barba, ¿está la misma cubierta?	N
6.D.6.	¿Se utiliza equipamiento de protección individual?	N
6.D.6.1.	¿Cuál?	INF
6.D.7.	¿El local está limpio?	N
6.D.8.	¿Existen recipientes para la recolección de residuos en el local? ¿Están identificados?	R

6.D.8.1.	¿Si existen, están bien tapados?	R
6.D.8.2.	¿Se vacían frecuentemente?	R
6.D.9.	¿La iluminación del local es suficiente?	N
6.D.10.	¿Las paredes y techos están revestidos con material fácilmente lavable?	R
6.D.11.	¿Las paredes, techos y pisos no presentan rajaduras o pintura descascaradas?	N
6.D.12.	¿El piso es liso, impermeable y de fácil limpieza?	R
6.D.13.	¿Las instalaciones eléctricas, de agua potable, agua para inyectables, gas, aire comprimido y vapor están identificadas y en buenas condiciones?	R
6.D.14.	¿Existen rejillas en el área?	INF
6.D.14.1.	¿Las rejillas poseen sifón?	N
6.D.14.2.	¿Son desinfectados frecuentemente?	R
6.D.15.	¿Si existen ventanas y/o visores, están perfectamente sellados?	R
6.D.16.	¿El área posee instalaciones para la filtración de aire?	INF
6.D.16.1.	¿Cuál es la clasificación de esta área?	INF
6.D.17.	¿Existen registros sobre los controles de filtración de aire?	INF
6.D.18.	¿Las máquinas para lavado de ampollas y frasco-ampollas poseen presión suficiente para cumplir su finalidad?	R
6.D.18.1.	¿Cuál es el tipo de agua utilizada en la alimentación de las máquinas de lavado de ampollas y frasco-ampollas?	INF
6.D.18.2.	¿Existe algún tipo de filtro en el sistema de lavado de ampollas y frasco-ampollas?	R
6.D.19.	¿Las estufas de secado y esterilización funcionan perfectamente?	N
6.D.19.1.	¿Poseen registradores de temperatura y tiempo de esterilización?	R
6.D.19.2.	¿En estos casos existen registros por escrito de temperatura y tiempo?	N
6.D.20.	¿Las ampollas y frasco-ampollas esterilizados son transferidos con seguridad dentro del área de envase a fin de evitar una posible contaminación?	N
6.D.21.	¿Las estufas y bandejas conteniendo materiales ya esterilizados son adecuadamente identificadas?	N
6.D.22.	¿Se emplean indicadores que permitan identificar si el material fue esterilizado?	N

7. AREAS DE FRACCIONAMIENTO

7.1.	¿El área ocupada es adecuada para el volumen de las operaciones?	INF
7.2.	¿Cuál es la formación profesional del responsable del sector?	INF
7.3.	¿Los uniformes utilizados son adecuados	N
7.4.	¿Los uniformes están limpios y en buenas condiciones?	N
7.4.1.	¿Se utilizan únicamente dentro del área?	N
7.5.	¿Existen vestuarios específicos para este área?	R
7.6.	Todos usan cofia?	N
7.7.	¿Las cofias cubren totalmente los cabellos?	N
7.8.	¿Si el operario posee barba, está la misma cubierta?	N
7.9.	¿Los operarios usan zapatos especiales?	R
7.10.	¿Cuando es necesario usan guantes especiales y anteojos de protección?	N
7.11.	¿Está limpio el local?	N
7.12.	¿Se toman medidas para evitar el riesgo de contaminación cruzada entre los productos que ya han sufrido inactivación y/o eliminación viral y los que aún no han pasado por este proceso?	N
7.13.	Las instalaciones eléctricas, de agua potable, agua para inyectables, gas, aire comprimido y vapor están identificadas y en buenas condiciones?	N
7.14.	¿Existen rejillas en el área?	INF
7.14.1.	¿Las rejillas poseen sifón?	N
7.14.2.	Son desinfectados frecuentemente?	R
7.15.	El área posee instalaciones para la filtración del aire?	R
7.16.	¿Existen un área o sector destinado a la mezcla de plasmas?	INF
7.16.1.	¿Dicho área o sector posee instalaciones para la filtración de aire?	N
7.16.2.	¿Cuál es la clasificación de esta área?	INF
7.16.3.	¿Existen registros sobre los controles de filtración de aire?	R
7.16.4.	¿El área posee control de temperatura y humedad?	R
7.16.5.	¿Existen registros?	R
7.17.	¿Tanto el fraccionamiento como la purificación de plasma se realizan en sistema cerrado?	INF
7.17.1.	¿En caso de no contar con un sistema cerrado, el área o sector posee instalaciones para la filtración de aire?	N
7.17.2.	¿Cuál es la clasificación de estas áreas?	INF
7.17.3.	¿Existen registros sobre los controles de filtración de aire?	R
7.17.4.	¿El área posee control de temperatura y humedad?	R
7.17.5.	¿Existen registros?	R
7.18.	¿Existe un área o sector destinado a la formulación final del producto?	INF
7.18.1.	¿Dicho área o sector posee instalaciones para la filtración de aire?	R
7.18.2.	¿Cuál es la clasificación de esta área?	INF
7.18.3.	¿Existen registros sobre los controles de filtración de aire?	R
7.18.4.	¿El área posee control de temperatura y humedad?	R
7.18.5.	¿Existen registros?	R
7.19.	¿Existe una planilla de fabricación a seguir que sea una copia fiel de la planilla master de producción?	I
7.19.1.	¿Las instrucciones contenidas en la planilla de fabricación son seguidas con exactitud?	N
7.19.2.	¿Cada fase crítica de producción lleva la firma del operador y supervisor a cargo?	N
7.20.	¿Todos los recipientes utilizados en la producción de un lote están identificados a fin de evitar confusión?	N
7.21.	¿Todos los equipos utilizados en la producción de un lote, están identificados por etiquetas conteniendo las indicaciones necesarias?	N
7.22.	¿Todo el material utilizado con material potencialmente patógeno es decontaminado antes de sacarse del área de protección?	N
7.22.1.	¿Después de usados y decontaminados, todos los recipientes, equipos y utensilios, son bien lavados, y si es necesario esterilizados y conservados de este modo hasta ser utilizados?	N
7.22.2.	¿Son identificados con etiquetas que certifican esta condición?	N
7.23.	¿El sector de lavado de utensilios, equipos y materiales es de fácil acceso?	INF
7.23.1.	¿Se verifica un flujo racional y seguro de material sucio hasta que se lleve a cabo su limpieza?	R
7.24.	¿Las balanzas y recipientes de medidas son calibradas periódicamente, así como las balanzas son certificadas regularmente?	N
7.24.1.	¿Existen registros?	R
7.25.	¿El agua para inyectables usada en la fabricación es analizada y liberada por Control de Calidad?	N
7.26.	¿Se efectúan controles durante el proceso de fabricación a fin de garantizar la integridad y calidad del lote?	N
7.26.1.	¿Existen registros?	R

7.A. Filtración Esterilizante

7.A.1.	¿Existe un área o sector separado para la filtración esterilizante?	N
7.A.1.1	¿Dicha área o sector posee instalaciones para la filtración de aire?	N
7.A.1.2.	¿Existen registros de los controles de filtración de aire?	R
7.A.2.	¿Cuál es la clasificación de este área?	INF
7.A.3.	¿El área posee control de temperatura y humedad?	R
7.A.3.1.	¿Existen registros?	R
7.A.4.	¿Existen lámparas ultravioletas en las áreas?	INF
7.A.4.1.	¿Si existen, los operadores están protegidos contra sus rayos?	I
7.A.4.2.	¿Existe sistema de control de eficacia de la radiación?	R
7.A.4.3.	¿Existen registros?	R
7.A.5.	¿Se efectúan controles microbiológicos del área?	I
7.A.5.1.	¿Existen registros?	N
7.A.6.	¿Qué sistema filtrante se utiliza para la esterilización del producto?	INF
7.A.6.1.	¿De qué porosidad son los filtros?	INF

7.A.7.	¿Se realizan ensayos para verificar la integridad de los filtros?	N
7.A.7.1.	¿Cuáles?	INF
7.A.7.2.	¿Existen registros?	N
7.A.8.	¿Los filtros son descartados después del uso?	INF
7.A.8.1.	Si son reutilizados, ¿qué proceso se lleva a cabo para la limpieza y esterilización de los mismos?	INF
7.A.8.2.	¿Existen registros?	R
7.A.8.3.	¿Está validado el proceso de limpieza y esterilización de los filtros para su reutilización?	N

7.B. Area De Envasado Aséptico

7.B.1.	¿Existe un área separada específica y con instalaciones para la filtración de aire?	I
7.B.1.1.	¿Se llevó a cabo la calificación del área?	I
7.B.1.2.	¿Cuál es la calificación de esta área?	INF
7.B.2.	¿Existen registros de los controles de filtración de aire?	N
7.B.3.	¿Las operaciones de envasado se llevan a cabo dentro de un área de flujo laminar?	I
7.B.3.1.	¿Existen registros de los controles realizados sobre los equipos de flujo laminar?	N
7.B.4.	¿El área ocupada es adecuada para el volumen de las operaciones?	INF
7.B.5.	¿La existencia y distribución de los equipamientos es ordenada, racional y adecuada al volumen de las operaciones?	INF
7.B.6.	¿El área de circulación está libre de obstáculos?	R
7.B.7.	¿Existen vestuarios específicos para este área?	I
7.B.8.	¿Los uniformes utilizados son cofias, barbijos, vestimenta, calzado, cubrecalzado y guantes? ¿Están esterilizados y en número suficiente para el ciclo de producción?	I
7.B.8.1.	¿El tejido utilizado para los uniformes previene la liberación de fibras o partículas?	N
7.B.8.2.	¿Los guantes estériles están exentos de lubricantes (talco)?	N
7.B.9.	¿Son cumplidas las normas escritas sobre cuidados higiénicos del personal para entrar en el área aséptica?	I
7.B.10.	¿El local está limpio?	N
7.B.11.	¿La iluminación es adecuada?	N
7.B.12.	¿Las paredes y techos están revestidos con material fácilmente lavable?	N
7.B.13.	¿Las paredes, pisos y techos no presentan rajaduras o pinturas descascaradas?	N
7.B.14.	¿El piso es liso, impermeable y de fácil limpieza.	N
7.B.15.	¿Las instalaciones eléctricas están en buenas condiciones?	N
7.B.15.1.	¿Están debidamente identificadas?	INF
7.B.16.	¿No existen rejillas en el área?	I
7.B.17.	¿El aire inyectado en el área es filtrado por filtros HEPA?	I
7.B.18.	¿El aire inyectado sobre flujos laminares es filtrado a través de filtros HEPA?	I
7.B.18.1.	¿El estado de los filtros de ingreso de aire al área es verificado con frecuencia?	N
7.B.18.2.	¿Existen registros?	N
7.B.19.	¿El estado de los filtros de los equipos de flujo laminar es verificado con frecuencia?	N
7.B.19.1.	¿Existen registros?	N
7.B.20.	¿El área posee presión positiva?	I
7.B.21.	¿Existe una antecámara?	I
7.B.21.1.	¿La presión de aire en esta antecámara es inferior a la de la sala aséptica pero superior a las de las otras dependencias?	I
7.B.22.	¿Se realizan controles para determinar recuento de partículas?	R
7.B.22.1.	¿Por qué procedimiento?	INF
7.B.22.2.	¿Existen registros?	R
7.B.23.	¿Se llevan a cabo controles microbiológicos del aire y de las superficies?	I
7.B.23.1.	¿Por qué procedimientos?	INF
7.B.23.2.	¿Existen registros?	N
7.B.24.	¿Existen procedimientos escritos de las actividades que garanticen que la entrada de materias primas, materiales y equipos estériles en el área de envase aséptico, se realiza con la debida seguridad?	N
7.B.24.1.	¿Los envases, tapones y utensilios que ingresan al área están debidamente esterilizados?	I
7.B.25.	¿Qué sistema se utiliza para el llenado de los frascos?	INF
7.B.26.	¿Se hacen controles frecuentes del volumen o peso en el material envasado?	N
7.B.26.1.	¿Con qué frecuencia?	INF
7.B.26.2.	¿Quién lo realiza?	INF
7.B.27.	¿El volumen o el peso es controlado frecuentemente por Control de Calidad?	INF
7.B.27.1.	¿Existen registros?	R
7.B.28.	¿Se llevan a cabo a intervalos regulares, pruebas de llenado con medio de cultivo estéril en las condiciones normales de trabajo?	R
7.B.28.1.	¿Existen registros?	R
7.B.29.	¿La entrada de personal al área está debidamente controlada?	N

7.C. Areas de Inactivación Viral

7.C.1.	¿Qué proceso de inactivación y/o eliminación viral sufren los productos?	INF
7.C.2.	De llevarse a cabo pasteurización, ¿Qué equipos se utiliza?	INF
7.C.2.1.	¿Existe documentación verificatoria del funcionamiento del equipo para la pasteurización?	N
7.C.2.2.	¿Se controlan la temperatura y los tiempos de la pasteurización?	I
7.C.2.3.	¿Existen registros?	N
7.C.2.4.	¿La pasteurizadora está ubicada en un área de contaminación controlada?	INF
7.C.2.5.	¿Está limitado el ingreso de personal al área donde se encuentra la pasteurizadora?	INF
7.C.3.	¿Qué otros métodos, equipos o instalaciones se utilizan para inactivación y/o eliminación viral?	INF
7.C.3.1.	¿Existe documentación verificatoria de la eficacia de los mismos?	N

8. AREA DE INSPECCION

8.1.	¿Existe una sala especial para la inspección de material ya envasado?	N
8.1.1.	¿El área ocupada es adecuada para el volumen de las operaciones?	INF
8.2.	¿La existencia y distribución de los equipamientos es ordenada, racional y adecuada al volumen de operaciones?	INF
8.3.	¿El área de circulación está libre de obstáculos?	R
8.4.	¿Los uniformes utilizados son adecuados?	N
8.4.1.	¿Los uniformes están limpios y en buenas condiciones?	N
8.4.2.	¿Todos usan cofia?	N
8.4.3.	¿Las cofias cubren totalmente los cabellos?	N
8.5.	¿El local está limpio?	N
8.6.	¿Existen recipientes para la recolección de residuos en el local? ¿Están identificados?	R
8.6.1.	¿Si existen están bien tapados?	R
8.6.2.	¿Son vaciados con frecuencia?	R
8.7.	¿La iluminación del local es adecuada?	N
8.8.	¿Las paredes, techos, están revestidos con material fácilmente lavable?	R
8.9.	¿Las paredes, pisos y techos no presentan rajaduras o descascaramiento de pintura?	R
8.10.	¿El piso es liso, impermeable y de fácil limpieza?	R
8.11.	¿Las instalaciones eléctricas están en buen estado?	R
8.11.1.	¿Están debidamente identificadas?	R
8.12.	¿Existan rejillas en el local?	INF
8.12.1.	¿Las rejillas poseen sifón?	N
8.12.2.	¿Son desinfectados frecuentemente?	R
8.13.	¿La ventilación del local es adecuada?	R
8.14.	¿Los recipientes que contienen el material ya inspeccionado son debidamente identificados?	N
8.15.	¿La inspección es visual?	INF
8.15.1.	¿Existen condiciones adecuadas y controladas de iluminación y contraste para la inspección?	N

8.16.	¿Los inspectores son sometidos a exámenes oftalmológicos regularmente?	N
8.16.1.	¿Existen registros?	R
8.17.	¿Se mantienen intervalos periódicos de descanso para los inspectores?	N
8.17.1.	¿Durante qué período?	INF
8.18.	¿Existe inspección no visual (por equipos)?	INF
8.18.1.	¿Se calibran los equipos periódicamente?	N
8.19.	¿Qué destino tiene el material descartado?	INF
8.19.1.	¿Existe un procedimiento escrito para la destrucción o recuperación del material descartado?	N

9. — ROTULADO

9.1.	Sólo se permite a personas debidamente autorizadas el acceso a los rótulos	N
9.2.	Se inspeccionan los rótulos antes de entregarse a la línea de empaque?	N
9.3.	Se verifican las máquinas rotuladoras antes de usarlas, con respecto a la no existencia de rótulos de productos anteriores?	N
9.4.	Se verifican las líneas de empaque, antes de su uso para verificar que no existan rótulos, estuches y otros elementos de productos anteriormente envasados?	N
9.5.	Se examinan los rótulos antes y durante el proceso para verificar si se refieren realmente al producto a empacar, así como que figuren el número de lote y la fecha de vencimiento?	N
9.6.	Se destruyen al terminar el empaque, los rótulos sobrantes y grabados con número de lote y/o vencimiento?	N
9.7.	Se mantienen registros de rótulos recibidos, usados o destruidos?	R
9.8.	Se investiga y registra toda discrepancia entre el número de envases rotulados, número de rótulos recibidos y número de rótulos usados, incluyendo los dañados y destruidos?	R
9.9.	Si los rótulos sobrantes no son grabados con el número de lote o fecha de vencimiento y se devolvieron al depósito, existe personal responsable de esa devolución?	R
9.10.	Verifica el responsable de la existencia de rótulos la cantidad devuelta, y la guarda cuidadosamente a fin de evitar confusiones?	N
9.11.	Se registran debidamente por escrito las operaciones arriba mencionadas?	R

10. — CONTROL DE CALIDAD

10.1.	Existen en la empresa laboratorios de control de calidad?	I
10.2.	Existe un organigrama?	R
10.3.	Control de calidad es independiente de la producción?	N
10.4.	El responsable de control de calidad a quien reporta?	INF
10.5.	Cuál es la formación profesional del responsable de control de calidad?	INF
10.6.	Qué cantidad de funcionarios posee control de calidad y cuál es la formación de cada uno de ellos?	INF
10.6.1.	Hay una descripción de funciones para cada cargo?	R
10.7.	Existen controles efectuados por laboratorios contratados?	INF
10.7.1.	Qué controles?	INF
10.7.2.	Existen contratos?	R
10.8.	¿Todos los productos, de elaboración y acondicionamiento propio o por terceros son aprobados o rechazados por Control de Calidad?	I
10.9.	Las instalaciones edilicias del (de los) laboratorio (s) son adecuadas al volumen de trabajo?	INF
10.10.	Existen instalaciones de seguridad como ducha, lavaojos, matafuegos adecuados, respetando la correcta localización y número?	R
10.10.1.	Existe un programa de verificación del funcionamiento de estos equipos?	INF
10.10.2.	Existen registros?	R
10.11.	Control de calidad está equipado con aparatos adecuados para llevar a cabo los controles que efectúan?	I
10.12.	Cuáles son los equipos con que cuenta el laboratorio de control de calidad?	INF
10.12.1	Los equipos y aparatos están instalados de manera adecuada según las exigencias para su correcto funcionamiento?	R
10.13.	Hay un programa de mantenimiento preventivo y calibraciones claramente definido?	R
10.13.1.	El programa es cumplido?	R
10.13.2.	Hay registro?	R
10.14.	Control de calidad es responsable de aprobar o rechazar materias primas, productos intermedios y sus contenedores, productos terminados, material de envase y empaque?	I
10.15.	Existen procedimientos escritos con la descripción detallada del muestreo, análisis y aprobación o rechazo de materias primas, productos terminados y materiales de embalaje?	N
10.15.1.	Estos procedimientos se siguen?	N
10.16.	Control de calidad tiene escritas las especificaciones y métodos analíticos seguidos para el control de todas las materias primas, materiales de envase y empaque, productos intermedios y productos terminados?	N
10.16.1.	Los métodos analíticos se consultan y siguen para la ejecución de los análisis?	N
10.16.2.	Control de calidad mantiene registros de los análisis efectuados?	I
10.17.	Existen procedimientos escritos para la toma de muestras para análisis de materias primas, productos semi-elaborados, material de envase y empaque, productos terminados, que aseguren ser representativos de la totalidad del lote o partida?	N
10.17.1.	Los métodos son consultados y seguidos para realizar los análisis?	N
10.18.	El muestreo estadístico se efectúa por persona calificada de control de calidad.	N
10.19.	Son reservadas contramuestras de la mezcla inicial de plasmas?	N
10.19.1.	Está definido el tiempo de conservación?	R
10.20	Se conserva muestra de cada lote de producto terminado?	I
10.20.1	Está definido el tiempo de conservación?	N
10.21.	Existe procedimiento escrito detallando el plazo de re-control de materias primas?	R
10.21.1.	¿Se sigue el procedimiento?	R
10.22.	¿Existen en la empresa patrones de materiales de referencia internacionales?	N
10.22.1.	¿Son conservados y utilizados de acuerdo con procedimientos previamente establecidos?	R
10.22.2.	¿Existen en la empresa patrones internos?	INF
10.22.2.1.	¿Si existen, están valorados frente a patrones internacionales?	N
10.22.2.2.	¿Son conservados y utilizados de acuerdo con procedimientos previamente establecidos?	R
10.23.	Hay personal de control de calidad destinado a inspeccionar los procesos de fabricación?	R
10.24.	Control de calidad o persona autorizada verifica toda la documentación del proceso de cada producto para certificar la correcta ejecución del mismo, así como la correcta investigación y solución de cualquier desvío del proceso?	I
10.25.	Control de calidad verifica si cada lote elaborado cumple con las especificaciones establecidas antes de ser liberado?	I
10.25.1.	Existen registros?	N
10.26.	Son efectuados ensayos microbiológicos?	N
10.26.1.	Existen registros	N
10.27.	Se efectúan test de esterilidad	N
10.27.1	Existen registros?	N
10.28.	Las áreas para ensayos microbiológicos y test de esterilidad son adecuadas?	R
10.29.	¿Son efectuados ensayos serológicos?	INF
10.29.1.	¿Cuáles?	INF
10.29.2.	¿Existen registros?	N
10.30	Son efectuados ensayos biológicos?	N
10.30.1.	Cuáles?	INF
10.30.2.	Existen registros?	N
10.31.	Existe un bioterio?	INF
10.31.1.	Está ubicado fuera del predio?	INF
10.31.2.	Si está dentro del predio: ¿las instalaciones de ventilación y aire acondicionado están debidamente separadas de cualquier otro sistema?	N
10.32.	¿En caso de que la empresa no tenga bioterio existe un área de cuarentena para animales?	N
10.32.1.	¿Se realizan controles para liberación de animales en cuarentena? ¿Existen registros?	N

10.33.	¿Existen normas y registros de condiciones ambientales, higiene, alojamiento, alimentación y salud de los animales de bioterio?	N
10.34.	¿El bioterio está limpio?	N
10.34.1.	¿Existen procedimientos escritos sobre la limpieza del bioterio?	R
10.34.2.	¿Cuál es la frecuencia de limpieza?	INF
10.35.	¿Existen áreas de experimentación animal?	INF
10.35.1.	¿Este área es separada del bioterio?	N
10.36.	¿Existe separación de los animales sometidos a ensayos previamente, de los que están en ensayo y de los que aún no han sido utilizados?	N
10.37.	¿Los animales en ensayo están identificados? ¿Cómo?	N INF
10.38.	Existen registros de historia y uso de animales utilizados?	R

11.— GARANTIA DE CALIDAD

11.1	Existe en la empresa un programa de garantía de calidad?	R
11.1.1	Se divulga a todos los niveles?	INF
11.2.	Existen normas escritas para la divulgación y cumplimiento de buenas prácticas de fabricación?	R
11.2.1.	Se siguen estas normas?	R
11.3.	Existe en la empresa un área que coordine las actividades de Garantía de Calidad?	INF
11.4.	Están claramente definidas las responsabilidades por la gestión de calidad?	R
11.5.	Existen procedimientos escritos o sistemas para avalar la efectividad y aplicabilidad de las normas y sistemas de garantía de calidad?	INF
11.6.	Existe un programa de entrenamiento del personal?	R
11.6.1.	Se llevan registros del entrenamiento de cada funcionario?	R
11.7.	Se desarrollan y proyectan los productos farmacéuticos de acuerdo con requisitos de buenas prácticas de fabricación?	N
11.8.	Las operaciones de producción y control están claramente definidas y escritas?	N
11.9.	Se entrenan los funcionarios de modo de garantizar una correcta y completa ejecución de los procesos y procedimientos definidos?	R
11.10.	Los nuevos conocimientos adquiridos en los procesos o las adaptaciones y mejoras se implementan sólo después de una completa evaluación y aprobación?	R
11.11.	Se realizan autoinspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de buenas prácticas de fabricación?	R
11.11.1.	Existen registros?	R
11.12.	Existe un programa escrito de estudio de la estabilidad de los productos con condiciones de los ensayos, registros de los resultados, método analíticos usados, condiciones de conservación de las muestras, envases primarios, periodicidad de análisis y fecha de vencimiento?	N
11.12.1.	Se sigue el programa?	N
11.13.	Existe un sistema o procedimiento que permita verificar que si se cumplen las condiciones de almacenamiento, el producto mantiene su calidad durante sus plazo de validez?	N
11.13.1.	Se sigue el procedimiento?	N
11.14.	Se llevan registros de las quejas recibidas sobre la calidad de los medicamentos o cualquier modificación de sus características fisicas así como de las resoluciones tomadas?	R
11.15.	Existe en la empresa un plan maestro de verificación documentada de procesos y funcionamiento de equipos?	N
11.15.1.	¿De existir, quién es el responsable de su implementación?	INF
11.16.	¿Existe en la empresa un programa de verificación documentada para la limpieza de equipos?	N
11.16.1.	¿Se cumple?	N
11.17.	¿Existe en la empresa un programa de verificación documentada para él o los procesos de inactivación viral?	N
11.17.1.	¿Se cumple?	N
11.18.	Existe en la empresa un programa de verificación documentada por los ciclos de esterilización por calor húmedo?	N
11.18.1.	Se cumple?	N
11.19.	Existe en la empresa un programa de verificación documentada para los ciclos de esterilización por calor seco?	N
11.19.1.	Se cumple?	N
11.20.	Existe en la empresa un programa de verificación documentada para llenado aséptico de productos?	N
11.20.1.	Se cumple?	N
11.21.	Existe en la empresa un programa de verificación documentada para métodos analíticos de control no codificados?	R
11.21.1.	Se cumple?	N
11.22.	Se realiza una nueva verificación documentada toda vez que se efectúe un cambio que pueda afectar la calidad o la reproductibilidad de un proceso o de un método analítico de control?	N

12. ACTA DE INSPECCION

12.1.	Nombre de la Empresa	
12.2.	Nombre del/los Inspector/es	
12.3.	Motivo de la inspección	
12.4.	Nombre, cargo y formación profesional de las personas entrevistadas	
12.5.	Se recogieron muestras de productos?	
12.6.	¿Cuáles y cuántas?	
12.7.	Diferencias y prácticas no adecuadas detectadas e informadas a la Dirección de la Empresa.	
12.8.	Plazo recomendado por el Inspector a las Autoridades Sanitarias para implementar las medidas correctivas.	
12.9.	Comentarios sobre las observaciones del Inspector, por parte del responsable de la firma.	



UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 243/98 (D.P.) de fecha 14/08/98

Bs. As., 19/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

— **Región** Aduanera Córdoba

— **Región** Aduanera La Plata

— **Región** Aduanera Comodoro Rivadavia

— **Región** Aduanera Posadas

— **Región** Aduanera Rosario

— **Región** Aduanera Mendoza

— **Departamento** Supervisión y Control Administrativo

— **Departamento** Supervisión y Control Operativo

FECHA DE CIERRE: 15/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) - Dirección de Personal.
e. 21/8 Nº 241.602 v. 25/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 244/98 (D.P.) de fecha 14/08/98

Bs. As., 19/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS

— **Distrito Coronel Pringles** de la Región Bahía Blanca
— **Agencia Sede Nº 1** de la Región Comodoro Rivadavia
— **Agencia Ushuaia** de la Región Comodoro Rivadavia
— **Distrito Esquel** de la Región Comodoro Rivadavia
— **Distrito Puerto Deseado** de la Región Comodoro Rivadavia
— **Distrito Trelew** de la Región Comodoro Rivadavia
— **Distrito General Villegas** de la Región Junín
— **Distrito 9 de Julio** de la Región Junín
— **Distrito Pehuajó** de la Región Junín
— **Distrito San Rafael** de la Región Mendoza
— **Distrito Villa Mercedes** de la Región Mendoza
— **Distrito San Carlos de Bariloche** de la Región Neuquén
— **Distrito Eldorado** de la Región Resistencia
— **Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña** de la Región Resistencia
— **Distrito Clorinda** de la Región Resistencia
— **Distrito Cañada de Gómez** de la Región Rosario
— **Distrito Chilecito** de la Región Tucumán

FECHA DE CIERRE: 18/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) - Dirección de Personal.
e. 21/8 Nº 241.605 v. 25/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 245/98 (D.P.) de fecha 14/08/98

Bs. As., 19/8/98

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS

— **División Capacitación** de la Región Bahía Blanca
— **División Fiscalización Externa Nº 1** de la Región Bahía Blanca
— **División Selección y Control de Fiscalización** de la Región Bahía Blanca
— **División Capacitación** de la Región Comodoro Rivadavia
— **División Revisión y Recursos** de la Región Córdoba
— **División Capacitación** de la Región Junín
— **División Jurídica** de la Región Junín
— **División Revisión y Recursos** de la Región Junín
— **División Capacitación** de la Región Mar del Plata
— **División Fiscalización Externa Nº 2** de la Región Mar del Plata
— **División Capacitación** de la Región Mercedes
— **División Capacitación** de la Región Neuquén
— **División Capacitación** de la Región Paraná
— **División Capacitación** de la Región Resistencia
— **División Capacitación** de la Región Tucumán

FECHA DE CIERRE: 18/09/98

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) - Dirección de Personal.
e. 21/8 Nº 241.608 v. 25/8/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGLAMENTO DE ACTUACION DISCIPLINARIA
DE LA COMISION DE SELECCION Y CONTRALOR
CREADA POR EL ART. 19 DE LA LEY 24.573

CAPITULO I

Disposiciones generales.

ARTICULO 1º — Se regirán por las disposiciones del presente, las actuaciones tendientes a determinar —y, en su caso, a hacer efectiva— la responsabilidad de los mediadores por incumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones que regulen la actividad.

CAPITULO II

ARTICULO 2º — La actuación podrá iniciarse:

a) De oficio por la Comisión de Selección y Contralor.

b) Por denuncia.

ARTICULO 3º — Las denuncias deberán formalizarse por escrito ante la Comisión de Selección y Contralor y contendrán, en forma clara y precisa:

a) Los datos personales del denunciante.

b) La identificación precisa del mediador denunciado.

c) La relación circunstanciada de la irregularidad que se denuncia.

d) Todos los demás elementos que puedan conducir a la eventual comprobación de la irregularidad que se denuncia, a la determinación de su naturaleza y gravedad, y a la individualización precisa de los responsables.

ARTICULO 4º — La actuación se sustanciará formándose un expediente, en el que se agregarán las constancias siguiendo un orden cronológico, toda documentación incorporada a la causa deberá estar debidamente foliada.

CAPITULO III

Evaluación preliminar.

ARTICULO 5º — La Comisión de Selección y Contralor, decidirá si corresponde imprimir curso a la actuación, o si debe desestimarse in limine.

En el primer caso, dispondrá la instrucción de actuaciones sumariales, en el segundo, ordenará el archivo del expediente.

CAPITULO IV

Instructores de actuación.

ARTICULO 6º — Iniciado un expediente, la Comisión designará al instructor que conducirá la actuación.

ARTICULO 7º — En el caso de denuncia, el instructor interviniente deberá citar al denunciante para que, en el plazo perentorio que fije, proceda a ratificar la denuncia y a formular las aclaraciones y aportar los elementos que considere imprescindibles para llevar adelante la investigación, bajo apercibimiento de disponerse su archivo por parte de la Comisión.

ARTICULO 8º — El instructor no podrá ser recusado, aunque deberá excusarse en el caso de configurarse las causales previstas en el art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto del denunciante o del investigado.

CAPITULO V

Medidas preventivas.

ARTICULO 9º — Cuando la permanencia en funciones del mediador que se encontrare involucrado en una actuación fuere inconveniente para el esclarecimiento de los hechos o para el normal desarrollo de sus tareas en atención a la gravedad de las cuestiones investigadas, la Comisión lo podrá suspender preventivamente por un término no mayor de treinta días, prorrogable por idéntico período. Esos términos se computarán en días corridos.

CAPITULO VI

Actuaciones sumariales.

ARTICULO 10. — El objeto del sumario es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes respetando el ejercicio del derecho de defensa, y —en su caso— aplicar las sanciones que correspondan.

ARTICULO 11. — La resolución que ordene la instrucción del sumario se notificará en forma fehaciente al sumariado al "domicilio de la oficina para mediación", corriéndosele vista de lo actuado por un plazo máximo de cinco días hábiles, a fin de que practique su descargo. El instructor podrá ampliar este plazo de considerarlo justificado, hasta un máximo de cinco días más.

El expediente deberá ser consultado en la sede de la Comisión, sin que —en ningún caso— pueda ser autorizado su préstamo. Podrá el sumariado, sin embargo, solicitar la extracción de fotocopias a su costa.

ARTICULO 12. — El sumariado podrá ofrecer prueba, ofrecimiento que será sometido a consideración del instructor, quien podrá desestimar aquella que no fuere conducente para el objeto del sumario.

ARTICULO 13. — Cumplidas las diligencias probatorias admitidas y aquellas cuya producción resuelva el instructor para mejor proveer, se correrá vista al sumariado por el término improrrogable de tres días hábiles, a fin de que alegue sobre su mérito.

ARTICULO 14. — Agregado el alegato, o certificada su falta de presentación en término, el instructor resolverá la conclusión del sumario.

Dentro el plazo de cinco días de dictada tal resolución, elevará un informe a la Comisión en el que deberá:

a) Determinar si los hechos investigados constituyen irregularidades, y —en caso afirmativo— la norma violada.

b) Atribuir o eximir de responsabilidad al sumariado.

c) Evaluar sus antecedentes disciplinarios, si los poseyere.

e. 21/8 Nº 241.523 v. 21/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2747. 06/08/98. Ref.: Circular RUNOR 1-292. Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que se ha dispuesto que la citada Administración Federal, a partir del 10.8.98, reciba y comunique directamente bajo su responsabilidad, los oficios judiciales respectivos. En consecuencia, se informa que dicho organismo se encuentra facultado para emitir las correspondientes comunicaciones y notificarlas a través del procedimiento que oportunamente difundirá este Banco Central a través de una Comunicación "C".

Se ratifica la obligatoriedad de todas las entidades de consultar diariamente las comunicaciones recibidas y cumplimentarlas de inmediato, las cuales se considerarán notificadas fehacientemente el día en que la A. F. I. P. cumplimente el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Las entidades remitirán directamente al juzgado oficiante la información requerida y/o, en su caso, la fecha y demás datos relativos a la efectivización de la traba o levantamiento de la medida cautelar dispuesta.

e. 21/8 Nº 240.808 v. 21/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6361. 28/07/98. Ref.: RUNOR-1 - CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualización Nº 242.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

La misma contiene, en sus respectivos anexos, las novedades que a partir del 01.02.98 se han producido sobre altas, modificaciones y bajas.

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Secretaría General — Mesa de Entradas — Distribución — SARMIENTO 454/6 — Capital Federal.

e. 21/8 Nº 240.806 v. 21/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6370. 06/08/98. Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Francés S. A. Adquisición de activos y pasivos de Banco Los Tilos S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a ustedes para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Banco Francés S. A. concretó la compra de activos y pasivos de Banco Los Tilos S. A. con fecha 3.8.98.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada la autorización de la entidad vendedora para actuar como banco comercial, en los términos del artículo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco Francés S. A., en su carácter de adquirente.

e. 21/8 Nº 240.810 v. 21/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6372. 10/08/98. Ref.: Sistema de Cuentacorrentistas Inhabilitados (SICI).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que, atento a las adecuaciones de las aplicaciones que este B. C. R. A. está llevando a cabo debido al próximo cambio de siglo, a partir del día 10/08/1998 toda fecha incluida en las pantallas del sistema de referencia deberá integrarse con el Año en 4 dígitos. (DD MM AAAA).

e. 21/8 Nº 240.805 v. 21/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VALLETTA ORLANDO HECTOR, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.383/88, Sumario Nº 2380, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/8 Nº 240.811 v. 27/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MARA SOCIEDAD ANONIMA y a los señores GRECO PEDRO GABRIEL y TRIÑANES MANUEL, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.825/97, Sumario Nº 2996, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/8 Nº 240.807 v. 27/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ORGUEIRA JORGE LUIS, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 031.609/90, Sumario Nº 2349, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/8 Nº 240.809 v. 27/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 923/98

Buenos Aires, 31/7/98

VISTO el Expediente Nº 080-004314/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución Conjunta Nº 227 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA).

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 227/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, entre las que se encuentra la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 073 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 8 de abril de 1998, se designó a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los mencionados cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Desígnase Directora de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel B - Función Ejecutiva III - a la Contadora Pública María Valeria RAITERI (DNI Nº 17.981.874).

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/8 Nº 239.049 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 379/98

Bs. As., 12/8/98

VISTO el expediente Nº 307.332/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORTEC SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios promocionales acordados por el Decreto Nº 2157 del 5 de setiembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, en el marco de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, realizó una denuncia contra la firma en uso de las facultades otorgadas por el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario por Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que una vez notificada la firma, solicita una prórroga de SESENTA (60) días para acompañar los antecedentes que justificaran su situación.

Que no obstante habérsele concedido la prórroga solicitada, la sumariada no presentó defensa alguna por lo que se le decretó la REBELDIA en los términos del artículo 20 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no cumplimentó con la presentación dispuesta por el artículo 4º de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 11 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, conforme los términos del artículo 7º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, u optar por la desvinculación de dicho régimen conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del decreto citado.

Que atento la magnitud de los incumplimientos corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 79.617,95), conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990, y 1340 del 13 de julio de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450, del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CORTEC SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2157 del 5 de setiembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma CORTEC SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 79.617,95) en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma CORTEC SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 21/8 Nº 240.831 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 389/98

Bs. As., 12/8/98

VISTO el expediente Nº 305.250/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, mediante el dictado del Decreto Nº 2978 del 29 de septiembre de 1986 de la Provincia de SAN LUIS.

Que de la presentación del Formulario —SSFP1— surgieron presuntos incumplimientos a las obligaciones promocionales, conforme lo cual la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, procedió a formular la denuncia correspondiente de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15) de la Ley Nº 23.658.

Que en virtud a los citados incumplimientos, se ordenó la apertura sumarial correspondiente en el marco del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que en los términos del artículo 20 —Anexo I— de la norma precitada, se procedió a declarar la rebeldía de la sumariada.

Que frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma omitió el uso de su cuenta corriente computarizada, no formalizando por tanto su permanencia en el Sistema Nacional de Promoción Industrial, en las condiciones requeridas por el artículo 8º, segundo párrafo, de igual norma.

Que en consecuencia, este hecho es causal para que la imputada no goce de los beneficios del artículo 6º, segundo párrafo, del Decreto Nº 2054/92 consistente en la extinción de procedimientos sumariales instruidos y la condonación de sanciones que pudieran corresponder.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2978/86 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas —artículo 10, incisos a); b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Prosiga el sumario oportunamente iniciado por incumplimientos a la ley promocional respectiva.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 21/8 Nº 240.841 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 390/98

Bs. As., 12/8/98

VISTO el Expediente Nº 306.167/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MEGACUER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en virtud del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3809 del 30 de diciembre de 1985, recibió los beneficios del régimen de promoción industrial establecido por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria 22.702, para la instalación de una planta destinada a fabricar prendas de vestir de cuero o su equivalente, valijería y marroquinería.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente mediante la Resolución de dicha Subsecretaría Nº 100 del 6 de diciembre de 1990, en los términos del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que pese a estar debidamente notificada de la concesión del plazo de prórroga, la firma no se presenta a hacer su descargo por lo que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Nº 805/88 se la declara REBELDE.

Que de acuerdo con lo informado por el Organismo Fiscalizador no cumplimentó con la presentación dispuesta por el artículo 4º de la Resolución de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, conforme los términos del artículo 7º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, u optar por la desvinculación de dicho régimen conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del citado decreto.

Que asimismo y atento a los incumplimientos merituados por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del análisis del Formulario SSFP1, corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 15.909,21) conforme lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma MEGACUER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3809/85—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma MEGACUER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 15.909,21) en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma MEGACUER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.702 —Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 21/8 Nº 240.843 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
DISTRIB. BELGRANO NORTE SRL	ZABALA 3941	000113/9	30-59217590-4
CLUB KEN SRL	ANDONAEGUI 1270	000114/7	30-66118530-5
ESI ELECTRONICA SA	MIGUELETES 1748	000110/4	30-570021492-2
ETON SA	AV. FOREST 3951	000112/0	33-53409922-9
DISTRIB. NORTE SA	AGUILAR 2822	000111/2	30-54207891-6
CREPING SRL	BARZANA 1982	000109/0	30-64142452-4
MALALEUCA OF ARG. SRL	ORTEGA Y GASSET 1707	000107/4	30-68296520-3
ANILINAS COLIBRI CIEISA	ALVAREZ THOMAS 1350	000105/8	33-54171343-9
EKWAN SA	CONESA 1017	000103/1	30-54753714-5
SPARKLING SA	HEREDIA 637	000106/6	30-61298127-9

C.P. SILVIA L. D'ANDREA, Jefe Sección "D" (Int.) reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 21/8 Nº 241.137 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS Y AUTOIMPRESOR

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CREACIONES GRAFICAS SRL	TREVERIS 2421	000108/2	30-54987874-8
BARILLARO TERESA DE J.	AV. CABILDO 1280 D	000132/5	23-04787957-4
LA TORRE ADRIAN	PJE. LAS INDIAS 1077	000101/5	27-17542992-7
SCHULTE, ROBERTO A.	OLLEROS 2344 11 A	000133/3	20-04531878-9
CONVERSO ARTURO	ITURRI 1302	000104/0	20-13482143-5

C.P. SILVIA L. D'ANDREA, Jefe Sección "D" (Int.) reemplazante Jefe Agencia Nº 1

e. 21/8 Nº 241.138 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS Y AUTOIMPRESORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
IMAGEN 2 DE VICTOR B.T. y R.B.	AV. TRIUNVIRATO 4386	000102/3	30-66118530-5

C.P. SILVIA L. D'ANDREA, Jefe Sección "D" (Int.) reemplazante Jefe Agencia Nº 1

e. 21/8 Nº 241.139 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 15

Código de Dependencia: AG M015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
BONORIS CLAUDIO MARCELO	AVELLANEDA Nº 3661 SAN MARTIN	14036/8	23-18335684-4

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int) Agencia Nº 15.

e. 21/8 Nº 241.140 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/8/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Nº 9

CODIGO: Nº 009

Número del Certificado	Número de C.U.I.T.	Contribuyente Peticionado	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0035/98	30-67878190-4	CROSSWIND SOFT SRL	21 AGO 1998
009/0036/98	30-61507058-7	CIR REP S.A.	21 AGO 1998

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 21/8 Nº 241.875 v. 21/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

Número del Certificado	Número de C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0158/98	30-64159164-1	H.C. CONVERSIONES S.A.	21 AGO 1998
043/0159/98	30-60407526-9	DROGUERIA DISVAL S.R.L.	21 AGO 1998
043/0162/98	33-57170026-9	GRUAS MOVILES MIX S.A.	21 AGO 1998
043/0163/98	30-58096622-1	CAMPINS MORENO S.R.L.	21 AGO 1998

D.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 21/8 Nº 241.877 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/8/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Nº 9

CODIGO: Nº 009

Número del Certificado	Número de C.U.I.T.	Contribuyente Peticionado	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0029/98	30-69376135-9	ORIGINARTE S.A.	21 AGO 1998
009/0030/98	30-64579935-2	INSERT INFORMATICA INTEGRAL S.A.	21 AGO 1998
009/0031/98	30-55918480-9	MAMPARAL S.R.L.	21 AGO 1998
009/0032/98	30-69377435-3	HARZA ENGINEERING COMPANY INTERNATIONAL L.P.	21 AGO 1998
009/0033/98	30-66045810-3	GREEN CONSULTORA S.A.	21 AGO 1998
009/0034/98	30-51933559-6	MATERMET S.A.C.I.F.I.M.	21 AGO 1998

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 21/8 Nº 241.878 v. 21/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 7/8/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

Número del Certificado	Número de C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
858/0240/98	30-68693833-2	ESPA ORIGINANTE S.A.	21 AGO 1998

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 21/8 Nº 241.880 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AGM MO 46

Número del Certificado	Número de C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0035/1998	30-65896389-5	COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LTDA.	21 AGO 1998
046/0036/1998	23-04268590-9	MORELLO RODOLFO SANTIAGO	21 AGO 1998
046/0037/1998	30-65927696-4	ESPASA S.A.	21 AGO 1998
046/0038/1998	30-68686237-9	EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA DE SERVICIO SRL	21 AGO 1998

e. 21/8 Nº 241.882 v. 21/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

Número del Certificado	Número de C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/009/98	30-57630423-0	NUCLEAR MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO	21 AGO 1998

C.P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 21/8 Nº 241.885 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 3

M 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
SANCHEZ, Ximena Fernanda	Avelino Díaz 1269, P.B., Dto. 2, Cap. Fed.	002067/2	23-24583686-4

C. P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3.

e. 21/8 Nº 241.141 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 3

M 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
SOLARI, Rubén Domingo V.	Varela 26, Piso 3º, "B", Cap. Fed.	002068/0	20-07597352-8
DIGITAL TECH S.R.L.	Avda. San Pedrito 8, Piso 7º, "A"	002069/9	30-68768955-7

C. P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3.

e. 21/8 Nº 241.142 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 3

M 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
HALYO HNOS. S.R.L.	Méndez de Andes 1738, Cap. Fed.	002066/4	30-59694856-8

C. P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3.

e. 21/8 Nº 241.143 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
FERNANDEZ, GUILLERMO ANGEL	CARRANZA, ADOLFO 3068	046058/3	20-13072858-9

C. P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D" a/cargo Agencia Nº 47.

e. 21/8 Nº 241.145 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 054

Código de Dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
DIPROH S.R.L.	AV. SAN MARTIN 4752 (1752) VILLA INSUPE-RABLE	053062/0	30-51742744-2

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 21/8 Nº 241.146 v. 21/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
LIBRERIA MONTEVIDEO S.H.	Montevideo 244 (1019) - Cap. Fed.	048089/4	30-59802954-3

Sección "A"
Agencia Nº 49

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 21/8 Nº 241.147 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

R.G. Nº 100/98

IMPRESORES - Registro Fiscal de Imprentas - Nómina de Contribuyentes.

Dependencia interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
20-13315499-0	SINOPOLI, Reynaldo José Raúl	FLUGUERTO 2215	EL PALOMAR	1684	BS. AS.	013108/3
20-24204790-8	FRATTINI, Hernán Nelson	LOBOS 2402	CASTELAR	1712	BS. AS.	013109/1
20-17298840-8	VARELA, Víctor Hugo	CURUPAYTI 848	MORON	1708	BS. AS.	013110/5
27-13800081-3	PEDRERO, Martha P. Castrillón de	MERCEDES 1321	CASTELAR	1712	BS. AS.	013111/3
20-13645505-3	ALVAREZ, José Alfredo	MAESTRA GACHET 3876	MORON	1708	BS. AS.	013112/1
33-69005905-9	TIARA S.R.L.	LOBOS 2209	CASTELAR	1712	BS. AS.	013113/0
30-69005509-7	GOMEZ FABIAN OSCAR Y GOMEZ WALTER HUGO S. H.	FRAGIO 1680	ITUZAINGO	1714	BS. AS.	013123/7

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14. AFIP

e. 21/8 Nº 241.149 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

R.G. Nº 100/98

AUTOIMPRESORES - Registro Fiscal de Imprentas - Nómina de Contribuyentes.

Dependencia interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
30-57358459-3	TALLERES GRAFICOS PELLAZO Y CIA. S.R.L.	AV. ARGENTINA 786	MERLO	1722	BS. AS.	013114/8
30-59742326-4	HEREGAL S.R.L.	BUSTAMANTE 2551	HURLINGHAM	1686	BS. AS.	013115/6
30-51646824-2	MALLOL HNOS. S.A.	TUCUMAN 1175	MORON	1708	BS. AS.	013116/4
30-55545509-3	CREACIONES OKCAR S.R.L.	BARTOLOME MITRE 95	MORON	1708	BS. AS.	013117/2
30-54871984-0	CARPINTERIA METALICA EL ITALO S.R.L.	R.P. 200 KM. 34.5	MERLO	1722	BS. AS.	013118/0
30-55154455-5	BURGOS Y MISSIO	CERRITO 2356	ITUZAINGO	1714	BS. AS.	013119/9
30-54134980-0	S.A. DEL OESTE	HIPOLITO IRIGOYEN 115	MORON	1708	BS. AS.	013120/2
30-58114175-7	TECNOLOGIAS DE AVANZA-DA S.A.	R.O. DEL URUGUAY 272	MORON	1708	BS. AS.	013121/0
30-68388430-4	ALTA MEDICA S.A.	BROWN 464	MORON	1708	BS. AS.	013122/9
30-57424918-6	CETRA METAL S.A.	BELTRAN 2261	ITUZAINGO	1714	BS. AS.	013124/5
30-58499384-3	FENOCLOR S.R.L.	CAMARGO 2161	HURLINGHAM	1686	BS. AS.	013125/3

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14. AFIP

e. 21/8 Nº 241.150 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

R.G. Nº 100/98

AUTOIMPRESORES - Registro Fiscal de Imprentas - Nómina de Contribuyentes.

Dependencia interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
30-61388550-8	ASTEC S.R.L.	9 DE JULIO 127 - PISO 9 - OF. E	MORON	1708	BS. AS.	013126/1
30-55932033-8	TEODORO FUCILE TALLERES INDUST. S.A.	REMEDIOS DE ESCALADA 850	MERLO	1722	BS. AS.	013127/0
30-54125456-7	LOPEZ HNOS. S.A.	JUNCAL 153	ITUZAINGO	1714	BS. AS.	013128/8
30-58915037-2	INSTITUTO MEDICO CONSTI-TUYENTES S.A.	CONSTITUYENTES 1072	MORON	1708	BS. AS.	013129/6
30-63281192-2	CONSTRUCTORA CRECER S.A.	AVDA. VERGARA 749	MORON	1708	BS. AS.	013130/0
30-50076628-6	DEVOTO Y AULICINO S.A.C.I.F.	CNEL. MARIANO ACOSTA 186	MORON	1708	BS. AS.	013131/8

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14. AFIP

e. 21/8 Nº 241.151 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE RECHAZO SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 054

Código de Dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
FARMACIA ARIETA S.C.S.	DR. IGNACIO ARIETA 3230 (1754) SAN JUSTO		30-57161462-2
FARMACIA MATIAS S.C.S.	DR. IGNACIO ARIETA 3230 (1754) SAN JUSTO		30-59286563-3

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 21/8 Nº 241.153 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

Código de Dependencia: 063

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
TALLERES GRAFICOS GUARDAMAGNA S.A.	Dom.: ESTEBAN ADROGUE Nº 1225 Loc.: ADROGUE Pcia. de BUENOS AIRES	062060/2	30-50023686-4

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 21/8 Nº 241.155 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 046

Código de Dependencia: AG M046

Apellido y Nombre Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción Registro	CUIT
LANCELLOTTI ALEJANDRO ERNESTO	HIPOLITO YRIGOYEN 4225 P.B. OF. C	045152/5	20-17067853-3
BASSANO JULIO CESAR	AGÜERO 1195 P.B.	045153/3	20-06300891-6
MOI GRAPH SOC. RES. LTDA.	TUCUMAN 2899	045154/1	30-69834413-6

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 21/8 Nº 241.157 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO LAS FLORES

Código de Dependencia: 122

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
Benítez, Eduardo; Gelene Selva; Guidoni Norma	Las Heras 442 (7200) Las Flores Bs. As.	121002/5	30-66573560-1

Cra. MARIA LAURA OXAGARAY, Jefe (Int.) Distrito Las Flores.

e. 21/8 Nº 241.163 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA TANDIL

Código de Dependencia: 140

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
Luis Manuel LINARI	Gral. Belgrano 372-TANDIL	139016/3	20-05360401-4
Oscar María ALBANO	Moreno 1383 - AYACUCHO	139020/1	20-10415951-7
Gerardo Ernesto OLIVAN	Roque Sáenz Peña 167-BENITO JUAREZ	139019/8	20-11981542-9
Omar Alberto ITURRALDE	Av.Miguens 704-AYACUCHO	139018/0	27-20566820-4
Carlos Javier CONTINO	Belgrano 913 - AYACUCHO	139017/1	20-24119955-0
Oscar Luis LAUGA	Liniers 112 - TANDIL	139015/5	23-13801299-9

C. P. TERESA HABERLE, Jefa Agencia Tandil.

e. 21/8 Nº 241.164 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General (AFIP) 100/98

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN JORGE

Apellido y Nombre, Denominac. o, Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Nº Inscrip. Registro	C.U.I.T.
NONINO, LALO VALENTIN y MARTINI ALDO LUIS	Sarmiento 1361 (2529) Piamonte (Santa Fe)	860018/0 860017/1	30-52091029-4 23-22160100-9
MENDOZA, SILVIO ALBERTO	25 de Mayo 667 (2454) Cañada Rosquín (S.F.)	860017/1	23-22160100-9

C.P.N. RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge.

e. 21/8 Nº 241.166 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AUTOIMPRESORES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRELEW

CODIGO DE DEPENDENCIA: 433

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FIORASI S.A.	España 344, Trelew	432025/5	30-53563811-6
FIORASI E HIJOS S.A.	9 de Julio 119, Trelew	432024/7	30-67053029-5
PEDRO CORRADI S.A.C.I.	9 de Julio y Rivadavia-TR.	432023/9	33-52033241-9
FERRETERIA ARGENTINA S.R.L.	Luis Costa 112, Rawson	432022/0	30-60476001-8
CASA TEIXEIRA S.A.	Avda. Rawson 435, Trelew	432021/2	30-53536763-5
DON LEON S.R.L.	Vucetich 345, Rawson	432027/1	33-63672529-9
PETROSER S.R.L.	Ruta Nac. 3 Km. 1453, Trel.	432028/0	33-69104725-9
ALBERTO ABDALA E HIJOS S.A.	Onetto 158, Trelew	432026/3	30-60699518-7

C.P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.

e. 21/8 Nº 241.167 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

IMPRENTAS - AUTOIMPRESORES E IMPORTADOS PROPIOS O PARA TERCER RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRELEW

CODIGO DE DEPENDENCIA: 433

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BLANCO, DIEGO ALEJANDRO	San Martín 1028, Trelew.	432029/8	20-22203384-6

C.P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe Int. Dto. Trelew.

e. 21/8 Nº 241.168 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRELEW

CODIGO DE DEPENDENCIA: 433

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
AUTOMOTORES FIORASI Y CORRADI S.A	Acc. Salvador Allende 894 Trelew	432020/4	30-67052859-2

PERDOMO, HECTOR ENRIQUE, Jefe (Int.) Oficina "A" a/c Distrito Trelew.

e. 21/8 Nº 241.170 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA FORMOSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 531

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
OLMEDO, MARTA IRENE	Av. 25 de Mayo Nº 221	530055/0	27-12770983-7

Cont. Púb. PABLO R. GOICOECHEA, Jefe Agencia Formosa.

e. 21/8 Nº 241.171 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN RAFAEL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 633

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
INDUSTRIAS BRIO SRL	Hipólito Yrigoyen 2994, 5600 San Rafael	632014/7	30-62127129-2

ARMANDO OSCAR COLCHICINI, Jefe Oficina M. (Int.), Distrito San Rafael.

e. 21/8 Nº 241.176 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
TELGA S.A.	Morse s/n (1871) Dock Sud	011076/0	30-56136205-6
TAGSA S.A.	Morse s/n (1871) Dock Sud	011075/2	30-51686811-9
BUROMARKET S.A.	San Martín 1411 (1870) Avellaneda	011074/4	30-55604615-4
FEMAR S.A.	Gral. Otero 168 (1874) V. Dominico	011072/8	30-50343771-2

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 21/8 Nº 241.174 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
COAGRA S.C.A.	Nicasio Oroño 6268 (1875) Wilde	011073/6	30-50046236-8
IANNI JORGE OMAR	Mansilla 5139 (1874) V. Dominico	011071/0	20-07757424-8
GILIBERTI CLAUDIO ADRIAN	Gral. Acha 399 (1872) Sarandí	011077/9	20-17315906-5

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 21/8 Nº 241.178 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN RAFAEL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 633

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
ELENA M. Z. DE CARLONI	Pueyrredón 381, 5600, San Rafael	632012/0	27-005654799
ANA ROSA DORIGO	Olascoaga 273, 5600, San Rafael	632015/5	27-00859662-5
CAMPOY OMAR E.	Av. Balloffet 431, 5600, San Rafael	632013/9	20-13395482-2
RICARDO FABRINI	Barcala 1424, 5600, San Rafael	632017/1	20-12265850-4
SALVATORE GIBILISCO	25 de Mayo 536, 5600, San Rafael	632016/3	23-00177034-9
RICARDO CASTRO	Brasil 344, 5600, San Rafael	632018/0	20-13168901-3
RICARDO MUÑOZ y JORGE MUÑOZ	Buchardo 1585, 5600, San Rafael	632019/8	30-67258240-3

ARMANDO OSCAR COLCHICINI, Jefe Oficina (Int.) Distrito San Rafael.

e. 21/8 Nº 241.179 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

Apellido y Nombre, Denominación o	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción	C.U.I.T. Nº
VALENCIA Y CIA. S.A.	Ruta 23, Moreno (B)	125083/3	30-58704442-7
VALENTINI EDUARDO H.	Bmé. Mitre 1460, P. del Rey (B)	125084/1	20-07744625-8
CORDERO CARLOS A.	Ruta 7 y Misiones, Moreno (B)	125085/0	20-08310287-0
BRUNO CRUZZOLIN E HIJOS S.A.	Av. Libertador 1651, Moreno (B)	125086/8	30-63812688-1
ACACIAS SRL	Rivadavia 230 Moreno (B)	125087/6	30-60812360-8
MUNDO CAÑO S.A.	Bmé. Mitre 643, P. del Rey (B)	125088/4	33-67925049-9
BECCACECE HNOS. S.A.	Ruta 7, Km 40,400, Moreno (B)	125089/2	30-52949908-2
COMPAÑIA ESTEBAN SA	Sófocles 1505, Moreno (B)	125090/6	30-58628357-6
QUAGLIA A Y ROMA V SH	Ruta 25 y Gaona, Moreno (B)	125091/4	30-61546394-5
RICOTONA S.A.	España 323, Moreno (B)	125092/2	30-55603209-9

Cdor. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 21/8 Nº 241.180 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 631

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
GOMEZ CANDIDO Y GOMEZ WALTER	Juan B. Justo Nº 730, Fray Luis Beltrán, Maipú.	630021/9	30-63647293-6
GODOY ALBERTO JOSE	Moldes Nº 479, Mendoza	630022/7	20-06825526-1
CANTALOUBE LUIS FERNANDO	9 de Julio Nº 2870, Mendoza	630023/5	20-08153514-1
CEBALLOS JOSE HERNANDO	Bº Las Compuertas, Mz. G, Casa 12, Las Heras, Mendoza	630024/3	20-10037645-9
RONCHIERI MARTIN CARLOS	San Martín Nº 2052, Mendoza	630025/1	20-21003277-1
MORENO FERNANDO DANIEL	Gutenberg Nº 798, Mendoza	630026/0	20-20389226-9

Cont. LUIS ALBERTO GONZALEZ, Jefe División Fiscalización Interna, a/c Agencia Sede Mza. Nº 1.

e. 21/8 Nº 241.181 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
PETROSINO JOSE MARIA	San Martín 343, Luján (B)	125081/7	20-04970544-2
ZUBILLAGA JORGE	Av. España 586, Luján (B)	125080/9	20-08320451-7
ROSIGNUOLO GLORIA L.	Intendente Garrahan 260, Gral. Rodríguez (B)	125079/5	27-11798974-2
COGORNO LIDIA MARICEL	Hipólito Yrigoyen 754, Gral. Rodríguez (B)	125078/7	27-22356227-8
PEREZ NESTOR ALFREDO	Sargento Cabral 150, Pilar (B)	125082/5	20-16599001-4

Cdor. Púb. Nac. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 21/8 Nº 241.182 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
INSTITUCION SALESIANA NTRA. SEÑORA DEL ROSARIO	BUENOS AIRES 1220 FUNES	856155/9	30-54551592-6

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 21/8 Nº 241.184 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO VILLA DOLORES

Código de Dependencia: 281

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TORRES, SILVIA ESTHER	SAN LUIS 1037 VILLA DOLORES	280007/1	27-14693461-2

Cont. Púb. JORGE HORACIO CENTENO, Jefe Distrito Villa Dolores.

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO VILLA DOLORES

Código de Dependencia: 281

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
APELLANIZ, LEONARDO JOSE	BELGRANO 1340 VILLA DOLORES	280008/0	23-08652654-9

Cont. Púb. JORGE HORACIO CENTENO, Jefe Distrito Villa Dolores.

e. 21/8 Nº 241.187 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
EL EMPORIO DE LAS GOLOSINAS S.R.L.	Bv. RONDEAU 755 ROSARIO	8561303	30-63947478-6

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 21/8 Nº 241.189 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
DISTRIBUIDORA CENTRAL ROSARIO S.R.L.	VALPARAISO 563 ROSARIO	856166/4	30-57692630-4

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 21/8 Nº 241.190 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
EJION CONSTRUCCIONES S.R.L.	CASIANO CASAS 1851 C	856168/0	30-59435187-4

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 21/8 Nº 241.191 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº100/98

Dependencia: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de Dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
KNEETEMAN MIRTA GRACIELA BOUVET DE	AV. DE LOS RUSOS 857 SAN SALVADOR ENTRE RIOS	480018/4	27-17088432-4

JORGE ANDRES MENTIL, a/c Jefe (Int.) Oficina B Distrito C. del Uruguay.

e. 21/8 Nº 241.183 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

Código de Dependencia: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BARRIONUEVO SUSANA GLORIA	SAN MARTIN 314 5800 - RIO CUARTO CORDOBA	278127/1	27-11840406-3
ARCE NESTOR FABIAN	MAIPU 1883 - 5800 RIO CUARTO CORDOBA	278128/0	20-14624313-5
ALANIS EDUARDO J. Y MUSSI EDUARDO A. S.H.	SARMIENTO 1501 5800 - RIO CUARTO CORDOBA	278129/8	30-63877146-9
OVIEDO CARLOS ALFONSO	BELGRANO 344 - 5817 - BERROTARAN CORDOBA	278130/1	20-13050729-9

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Río Cuarto.

e. 21/8 Nº 241.185 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de Dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
MOLINOS A LA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	RUTA NACIONAL 18 KM 210 SAN SALVADOR ENTRE RIOS	480023/0	30-59567916-4

JORGE ANDRES MENTIL, a/c Jefe (Int.) Oficina B Distrito C. del Uruguay.

e. 21/8 Nº 241.186 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: DISTRITO OLAVARRIA

Código de Dependencia: 132

Apellido y Nombres Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GODOY NESTOR R. E. HIJOS S.H.	VTE. LOPEZ 3201 OLAVARR	131064/0	30-50033526-9
KEES, ROGELIO OMAR	RIVADAVIA 2174 OLAVARR	131065/8	20-10786106-9
GRAFICA 2000 SRL	AV. PEREYRA 1211 LAPRIDA	131089/5	30-69863550-5
LACAL MARCOS ARIEL	9 DE JULIO 1080 LAPRIDA	131090/9	23-22028633-9
BAHL JULIO CESAR	BOLIVAR 2677 OLAVARRIA	131085/2	20-04632932-6
GARCIA VICTORIA MABEL	RIOBAMBA 2883 OLAVARR	131087/9	27-16585758-0

Apellido y Nombres Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GALETTI DANIEL AGUSTIN	S. CABRAL 2112 OLAVARR	131086-0	23-13896429-9
CASERES JUAN ARMANDO	V. SARSFIELD 3735 OLAV	131088/7	20-05516525-5

RUBEN A. VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 21/8 Nº 241.188 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: DISTRITO OLAVARRIA

Código de Dependencia: 132

Apellido y Nombres Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SUC. EUGENIO HELD SECPA	BELG. Y MORENO OLAV.	131084/4	30-5260887-1

RUBEN A. VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 21/8 Nº 241.192 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA NRO. 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO TRIBUTARIA	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
HISSE, MARTHA GLADYS	CUCHA CUCHA 6 1º C	006069/0	27-03695968-7
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	ANGEL GALLARDO 115	006068/2	20-10893201-6

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 21/8 Nº 241.193 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 50

Código de Dependencia: 50

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DE LAS CARRERAS Y CHALOUPKA	MAIPU 757 PISO 5 CAPITAL FEDERAL	049021/0	30-64742454-2

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 21/8 Nº 241.288 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69196010-9	AKAR AUTOMOTORES S.A.	O	51.23

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna Región Comodoro Rivadavia - Res. 1330/94.

e. 21/8 Nº 241.640 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59203641-6	AGROQUIMICA PUESTO VIEJO S.R.L.	0	100,00%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 21/8 Nº 241.642 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66732574-5	MULTICAR S.A.	0	100,00%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 21/8 Nº 241.644 v. 21/8/98

—ACLARACION - AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 05 de agosto de 1998, donde se publicó el aviso correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

AVISO Nº 238.942

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-97768598-7	SUCRE CONSTRUCCIONES S.A.

DEBE DECIR:

AVISO Nº 238.942

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-67768598-7	SUCRE CONSTRUCCIONES S.A.

e. 21/8 Nº 241.298 v. 21/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 688/98

Bs. As., 12/8/98

VISTO el expediente Nº 3239 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92 y el Anexo I Capítulo X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de julio de 1997 se realizó una Auditoría a fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal, técnica y de seguridad vigente en la renovación de cañerías existentes en la ciudad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires) jurisdicción correspondiente a GAS NATURAL BAN S.A.

Que en dicha auditoría se advirtieron diversas deficiencias, las que se plasmaron en el Acta ENARGAS Nº 1475 (fs. 1).

Que conforme a las conclusiones arribadas en el informe técnico de fs. 2 a 3 y receptadas en el INFORME PERICIAL GAL/GD Nº 131/97 (fs. 4 a 5) esta Autoridad procedió a imputar a GAS NATURAL BAN S.A. por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 3454 (fs. 6) el incumplimiento de la reglamentación que trata sobre la seguridad y señalización de trabajos y obstáculos en la vía pública (Decreto Nº 911; Norma G.E. -R2-105 y Especificación G.E. -SI-VIII-1/24).

Que en su escrito, BAN (fs. 21 a 22) manifestó que las obras motivo de la imputación fueron adjudicadas a empresas contratistas con experiencia en el mercado, a quienes en las respectivas órdenes de compra se les exigió el debido cumplimiento de todas las normas técnicas y de seguridad, señalización e higiene que regulan la materia.

Que no obstante ello, reconoció que los aspectos relacionados con la señalización e indumentaria de seguridad no han sido debidamente observados por el personal de las contratistas, destacando que redoblará los esfuerzos tendientes a evitar que se reiteren los hechos enunciados.

Que además, indicó que sin perjuicio de las falencias admitidas precedentemente, considera que debe también repararse en que en las obras en cuestión no ha podido detectarse desviación alguna en los procedimientos técnicos empleados y en la calidad de los trabajos y materiales utilizados.

Que destacó que las obras de renovación de cañería en Vicente López han afectado a más de 1600 frentistas, habiéndose recibido a través del ENARGAS sólo tres reclamos por demoras o atrasos en la reparación de veredas y que no habían recibido ninguna queja por parte de la Municipalidad de Vicente López.

Que por último, expresó que los ritmos acelerados de ejecución conspiraron con el control oportuno y eficaz de las exigencias que imparte a sus contratistas en cuanto a señalización y vestimenta adecuada, reiterando que asume la responsabilidad que le corresponde en su carácter de comitente y el formal compromiso de adoptar las acciones preventivas y recordatorias de la normativa vigente, a fin de evitar que las deficiencias detectadas vuelvan a producirse.

Que al respecto, esta Autoridad entiende que lo manifestado por la Licenciataria confirma la exactitud de las observaciones realizadas por el Auditor y la procedencia de las imputaciones realizadas por el ENARGAS, por lo corresponde aplicarle una sanción.

Que a tal fin, esta Autoridad tiene en cuenta que mediante Resolución ENARGAS Nº 497 del 23 de setiembre de 1997 BAN fue sancionada con una Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incumplido con lo establecido en la reglamentación que trata sobre la señalización de trabajos y obstáculos en la vía pública (normas GE-R2-105 y GE-SI-VIII/24), la que fue abonada por esa Licenciataria.

Que además, tampoco escapa a nuestro análisis, el formal compromiso asumido por BAN, de adoptar medidas correctivas, y que en las auditorías efectuadas el 17 de febrero del año 1998 - Actas ENARGAS/GD Nº 1627, 1628 y 1629 - se constató el cumplimiento de la normativa que trata sobre la seguridad y señalización de obras.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 incisos a), m), o), q), t) y x); 59 incisos a), g) y h) de la Ley Nº 24.076; lo previsto en el Decreto 2255/92 en su artículo 3º y en el Subanexo I, Capítulo X, puntos 10.1, 10.2, 10.3, y 10.5 del Decreto 2460/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber incurrido en el incumplimiento de la reglamentación que trata sobre la seguridad y señalización de trabajos y obstáculos en la vía pública (Decreto Nº 911; Norma G.E. -R2- 105 y Especificación G.E. -SI- VIII-1/24).

ARTICULO 2º — La multa fijada en el artículo anterior deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S. A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/8 Nº 241.255 v. 21/8/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 689/98

Bs. As., 12/8/98

VISTO el expediente Nº 3246 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/12 obra una presentación de la Sra. Otilia Valiñas notificando a esta Autoridad haber padecido un accidente por la incorrecta y peligrosa instalación de una caja correspondiente a una válvula de bloqueo de un servicio domiciliario ubicado en la vereda de la calle Asamblea, a la altura de la calle Carlos Ortiz.

Que la descripción del hecho, la mención de la información requerida y el análisis de la documentación presentada por METROGAS S.A. se encuentra plasmado en el INFORME GAL/GD Nº 171/97 que integra la presente y al que en mérito a la brevedad nos remitimos (fs. 20 a 22).

Que atento las conclusiones allí arribadas, esta Autoridad decidió imputar a METROGAS S.A. mediante el proveído de fs. 23, notificado por la NOTA ENRG/GD/GAL/SD/Nº 0032 (fs. 24), el incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.4 de las Reglas Básicas de Distribución (RBL).

Que METROGAS S.A. presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 29 a 39), manifestando que luego de la denuncia realizada por la Sra. Valiñas destacó personal al lugar del accidente, el que informó que la llave de vereda en cuestión mantenía una leve diferencia con ésta, sin presentar planos verticales y careciendo de cantos vivos y resaltos, tal como surge de todas las fotografías aportadas a las presentes actuaciones por la propia denunciante.

Que además expresó que teniendo en consideración las condiciones físicas de la instalación descripta y que el estado data desde la época de Gas del Estado sin haber producido daño alguno a terceros, resulta de difícil comprensión que dicha tapa de válvula pudiera causar el accidente denunciado.

Que agregó, que también pudo constatar que la tapa de la caja de vereda estaba forzada y parcialmente abierta, por lo que es entender de su personal técnico que al momento del accidente la tapa de la caja se encontraba forzada y entreabierta en sentido vertical, la cual pudo haber causado el tropezón de la Sra. Valiñas y que dado que en dicha dirección no existen antecedentes de obras ejecutadas por ella, es de suponer que alguien ajeno a su personal manipuló la tapa y la forzó dejándola entreabierta.

Que asimismo indicó que tal como lo expresara en su presentación anterior la caja de vereda ubicada en la calle Asamblea 2056 data de la época de Gas del Estado, toda vez que en dicha dirección los clientes utilizan el suministro de gas por redes con anterioridad a su toma de posesión y que a los efectos probatorios adjunta copias de las denominadas fichas 612 correspondientes al servicio que se suministra en el lugar del accidente y sus linderos.

Que continuó manifestando la Licenciataria, que en el informe GAL/GD Nº 171/97, del que se vale la Autoridad Regulatoria para imputar el incumplimiento, se expresa que Metrogas S.A. debió haber advertido la irregularidad en sus recorridos de inspección y vigilancia continua y proceder a su adecuación de inmediato y que tal afirmación carece de razonabilidad y de sustento normativo y fáctico, ya que si bien las normas regulatorias que rigen la actividad de las licenciatarias enumeran las obligaciones a que éstas están sujetas, ninguna ordena a mantener un servicio de inspección y vigilancia permanente de cada una de sus instalaciones.

Que agregó asimismo, que si se tiene en consideración la descripción del lugar en cuestión expuesta anteriormente, surge que la detección de tal irregularidad es prácticamente imposible, mas aun si esto se suma a que nunca Metrogas S.A. ha ejecutado obras en el lugar y que la alteración del estado de la tapa, cerrada a semiabierta, fue un hecho presumiblemente realizado por un tercero fuera de cualquier razonable control de su parte; todo ello sin perjuicio de reconocer, luego que fuera demostrado, la objetividad de su responsabilidad pasiva.

Que concluyó que la existencia de una tapa levantada en una caja de vereda, constituye un hecho fortuito y variable, ajeno a la conducta positiva de ella.

Que asimismo sostuvo que el capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, prevé dos situaciones eximentes de sanción para la licenciataria imputada de algún incumplimiento y que al respecto el art. 10.4.2 es de aplicación al caso bajo análisis, ya que con anterioridad a recibir la intimación del ENARGAS, y como medida preventiva, acondicionó la tapa de válvula y el servicio a los estándares que utiliza y que si bien la diferencia de nivel que registraba la caja era mínima y nunca había sido objeto de reclamo, al estar trabada la tapa se hizo necesario cambiarla, decidiéndose por razones de seguridad reemplazar la caja en su totalidad.

Que agregó que dicha corrección fue inmediatamente posterior a la denuncia interpuesta por la Sra. Valiñas, es decir que tal irregularidad nunca había motivado una intimación anterior y que por otro lado las lesiones denunciadas por la damnificada no constituyen perjuicios serios o irreparables, toda vez que los daños enunciados en su primera presentación son de fácil tratamiento y en manera alguna hacen peligrar su salud.

Que expresó que en atención al carácter menor de la irregularidad y a que al reclamo en cuestión no produjo perjuicios serios o irreparables ni gran repercusión social, ni tampoco fuera motivo de intimación anterior, el ENARGAS debería considerar el presente reclamo dentro de lo previsto en el artículo 10.4 de la Licencia y que en base a todo lo expuesto solicitaba a la Autoridad Regulatoria que conforme la normativa vigente reconsidere la imputación realizada.

Que por último la Licenciataria manifestó su disposición a reparar el daño real sufrido por la requirente a través de una indemnización razonable y adecuada, para lo cual solicita se cite a una audiencia para tratar la cuestión planteada al solo efecto conciliatorio.

Que habiéndose analizado el descargo presentado por la Licenciataria, corresponde señalar que yerra al considerar que las normas regulatorias que rigen la actividad de las licenciatarias no la obligan a mantener un servicio de inspección y vigilancia de cada una de sus instalaciones, ya que de la sola lectura de las secciones 613 y 721 de la NAG 100 se desprende tal obligación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, punto 4.2.4, es obligación y responsabilidad de METROGAS S.A. operar y mantener la red de distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general. Ello así aunque las instalaciones hayan sido transferidas por Gas del Estado.

Que del croquis obrante a fs. 14, confeccionado por personal de la Gerencia de Distribución y de las fotografías presentadas por la denunciante (fs. 9/10), surge que la caja de válvula estaba instalada a un nivel superior al de la vereda.

Que por lo tanto se considera que esta irregularidad en las instalaciones cuyo mantenimiento desde el 28 de diciembre de 1992 está a cargo de la Licenciataria, resultan de su exclusiva responsabilidad, ya que la misma debió haber sido advertida por METROGAS S.A. en sus recorridos de inspección y controles de rutina que le impone la normativa vigente y proceder a su adecuación de inmediato.

Que por todo lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada por el ENARGAS, por haber incumplido el artículo 4.2.4 de las Reglas Básicas de su Licencia.

Que no se configuran, en el caso, los presupuestos necesarios para hacer aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.4. de las Reglas Básicas de la Licencia, en razón de que la infracción constatada no puede ser considerada de carácter menor, por tratarse de aspectos que atañen a la seguridad de las personas.

Que no obstante lo expuesto, se tiene en cuenta el hecho de que METROGAS S.A. ha corregido la irregularidad inmediatamente posterior a la denuncia interpuesta por la Sra. Valiñas.

Que la petición de resarcimiento efectuada por la damnificada, es una cuestión de naturaleza civil, debiendo acordarse directamente entre las partes o dirimirse ante los tribunales competentes, por lo que no corresponde que el ENARGAS cite a las partes a una audiencia de conciliación, para tratar la cuestión planteada.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52 incisos a), m) y n), 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2459/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con una Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5000) por el incumplimiento del artículo 4.2.4. de las Reglas Básicas de su Licencia.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/8 Nº 241.256 v. 21/8/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

El Instituto Nacional Central Unico Coordinación de Ablación e Implante (INCUCAI), en el marco del Decreto Nº 993/91, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a planta no permanente de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción y reúnen las condiciones exigidas.

	Nivel	Cargos	Denominación
DIRECCION DE ADMINISTRACION	C-0	Uno (1)	Analista Presupuestario
	C-0	Uno (1)	Tesorero
	D-0	Uno (1)	Asistente de presupuesto
	C-0	Uno (1)	Analista Principal RR HH
DIRECTORIO	C-0	Uno (1)	Coordinadora Administrativa de Secretaría Privada
DIRECCION MEDICA	C-0	Dos (2)	Coordinador operativo de guardia médica
DIRECCION CIENTIFICO TECNICA	E-0	Uno (1)	Auxiliar Administrativo
	D-0	Uno (1)	Asistente Administrativo

SISTEMA DE SELECCION ABIERTA

Podrán participar todos los postulantes pertenecientes al ámbito público y privado que acrediten las condiciones.

	Nivel	Cargos	Denominación
DIRECCION DE ADMINISTRACION	C-0	Uno (1)	Jefe de Presupuesto
	F-0	Uno (1)	Auxiliares de Servicios Generales
DIRECCION MEDICA	C-0	Uno (1)	Promotor Relaciones Institucionales
	F-0	Uno (1)	Ordenanza
DIRECTORIO	C-0	Uno (1)	Asesor Jurídico

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION

Oficina de Personal, Ramsay 2250 - Capital Federal, C.P. 1428, desde el día 24 al día 28 de mes de agosto de 1998 inclusive, en el horario de 14:00 a 17:00 - Tel. 788-8300 int. 157/158.

Los aspirantes con residencia certificada a más de 50 Km. De la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia, siendo considerada a tal efecto la fecha de franqueo.

El tratamiento de la información referida a los postulantes será confidencial. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta.

e. 20/8 Nº 241.257 v. 24/8/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, CON DOMICILIO EN Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del Directorio del INAC y M Nº 1705 y 1708 se ha resuelto instruir sumario a las entidades denominadas "COOPERATIVA DE VIVIENDA, EDIFICACION, CREDITO Y CONSUMO REENCUENTRO LIMITADA", (mat. Nº 16.487) y "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION COPROVISION LIMITADA" (mat. 9522) ambas con domicilio en Capital Federal, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo con las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar con el trámite sin intervención suya, de su apoderado o su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 20/8 Nº 241.098 v. 24/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SIULTER Sociedad Anónima, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 049.576/89, Sumario Nº 2119, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/8 Nº 240.609 v. 26/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/12/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s 3.750 Nº 6.984.442 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Daniel Dubove. Buenos Aires, 03/10/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista — Tesorería — Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 6/2/98 al 6/3/98

e. 5/8 Nº 142.951 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 266 de fecha 21 de mayo de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 111.468/79. Corresponde 31 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO Y DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 624/80, con más actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley promocional Nº 21.608. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS — Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería — del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 6º — De forma. Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 19/8 Nº 240.791 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente LOPARDO JULIO CESAR inscripto ante la Dirección General Impositiva bajo la CUIT 20-11175843-4 de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido responsable a fin de que aporte elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió el día 24 de abril de 1998, a cursar carta documento —medio autorizado por el artículo 100 del cuerpo legal supra mencionado— al domicilio fiscal del contribuyente LOPARDO JULIO CESAR sito en la Avenida Cramer 2227 de Capital Federal a fin que, el día 7 de mayo de 1998, exhiba y aporte en la sede de la Dirección Inteligencia Fiscal la documentación que a continuación se detalla: 1) Documento Nacional de Identidad; 2) Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los periodos fiscales 1994, 1995 y 1996; 3) Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas indicadas en el punto anterior; 4) Comprobantes de pago efectuados al Régimen de Trabajadores Autónomos por los períodos no prescriptos; 5) Constancias que acrediten la presentación y pago de las cuotas correspondientes a acogimientos a planes de facilidades de pago Dto. 932/93; 316/95; 493/95 y 1053/96.

Que la carta documento referida es la Nº CD 14.055.945 3 AR y fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que el día 7 de mayo de 1998 funcionarios de esta Dirección Inteligencia Fiscal se constituyeron en el domicilio fiscal del contribuyente LOPARDO JULIO CESAR - Crámer 2227 de Capital Federal - pudiendo constatar, según manifestaciones del encargado del edifico, que el nombrado no posee allí su domicilio.

Que el 13 de mayo de 1998 se procedió al envío de carta documento al contribuyente LOPARDO JULIO CESAR dirigida al domicilio sito en la calle Arribeños 1555, piso 7º de Capital Federal —extraído de la información sobre sus datos personales aportados para la apertura de una Caja de Ahorro en el Banco Patricios S.A.— requiriendo su comparecencia para el día 19 de junio de 1998 a fin que exhiba y aporte la documentación ya referida.

Que la carta documento anteriormente enunciada es la Nº C.D. 21.903.782 0 AR y fue devuelta bajo el rótulo de "se mudó".

Que ante el resultado negativo de las citaciones cursadas, el 1º de junio de 1998 se cursó carta documento al domicilio de la firma PRAVER S.A. de la cual LOPARDO JULIO CESAR es directivo, sito en la calle Saraza 1318/50 de Capital Federal, para que el día 15 de junio de 1998, exhiba y aporte la documentación antes detallada.

Que la carta documento precedentemente referida es la Nº C.D. 22.555.509 4 AR y fue recepcionada con fecha 2 de junio de 1998.

Que vencido el plazo otorgado para cumplimentar el requerimiento efectuado y toda vez que el contribuyente no dio cumplimiento al mismo, el 19 de junio de 1998 se procedió a reiterar la citación mediante carta documento, requiriendo —a los mismos fines— la comparecencia del contribuyente para el día 3 de julio de 1998.

Que la carta documento anteriormente enunciada es la Nº CD 22.914.527 6 AR y fue recepcionada en fecha 20 de junio de 1998.

Que vencidos los plazos otorgados para el aporte de la documentación acompañada precedentemente el contribuyente no dio cumplimiento a los requerimientos notificados.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido, constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender el cambio de conducta de los contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos contribuyentes y/o responsables que cumplen adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que, por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero, se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la ley en favor de un segmento de los contribuyentes y/o responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 100º último párrafo de la ley 11.683 (t.o. en 1998), arts. 9º y 10º del Decreto 618/97, art. 42º de la Ley 19.549, artículo 3º del Dto. 1397/79 y artículos 4º y 5º de la R.G. 2210.

EL JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO
INTELIGENCIA Y APOYO DE LA
DIRECCION INTELIGENCIA FISCAL
DEPENDIENTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante la publicación de edictos del contribuyente LOPARDO JULIO CESAR, inscripto ante la Dirección General Impositiva bajo la CUIT 20-11175843-4 a efectos de que comparezca ante la Dirección Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53 piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17.45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación.

1) Documento Nacional de Identidad; 2) Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los períodos fiscales 1994, 1995 y 1996; 3) Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas indicadas en el punto anterior; 4) Comprobantes de pago efectuados al Régimen de Trabajadores Autónomos por los períodos no prescriptos; 5) Constancias que acrediten la presentación y pago de las cuotas correspondientes a acogimientos a planes de facilidades de pago Dto. 932/93; 316/95; 493/95 y 1053/96.

ARTICULO 2º — Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los diarios "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3º — Emplazar al contribuyente a denunciar su domicilio real y/o legal dentro del plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la presente publicación, así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos del a RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53, piso 11 de Capital Federal.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado: Contador Público Andrés Edgardo Vázquez, Jefe Interino del Departamento Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 14/8 Nº 240.392 v. 21/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el contribuyente FORTUNATO SERGIO ELIO inscripto ante la Dirección General Impositiva bajo la CUIT 20-12200861-5 de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido responsable a fin que aporte elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t. o. en 1998) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió, el día 13 de mayo de 1998, a cursar carta documento —medio autorizado por el artículo 100 del cuerpo legal supra mencionado— al domicilio fiscal del contribuyente FORTUNATO SERGIO ELIO, sito en la Avenida Juan José Paso 1625 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a fin que el día 28 de Mayo de 1998 exhiba y aporte en la sede de esta Dirección Inteligencia Fiscal la documentación que a continua-

ción se detalla: 1) Documento Nacional de Identidad; 2) Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los períodos fiscales 1994, 1995, y 1996; 3) Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas indicadas en el punto anterior; 4) Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos no prescriptos; 5) Comprobantes de pago efectuados al Régimen de Trabajadores Autónomos por los períodos no prescriptos; 6) Pagos efectuados al Sistema Unico de la Seguridad Social-Empleadores por los períodos no prescriptos; 7) Pagos efectuados en relación a la presentación al Régimen de Facilidades de Pago -Decreto 631/92; 8) Registros que cumplimenten lo dispuesto por la R.G. 3419 y sus modificaciones. 9) Comprobantes de ingresos y egresos por los años 1995 y 1996.

Que la carta documento referida es la Nº CD 21.886.195 5 AR y fue devuelta bajo el rótulo "cerrado".

Que el 1º de Junio de 1998 se procedió al envío de nueva carta documento al domicilio fiscal antes mencionado, requiriendo su comparecencia para el día 22 de Junio de 1998 a efectos que aporte la documentación ya referida.

Que la carta documento precedentemente enunciada es la Nº C.D. 22.555.510 3 AR y fue devuelta bajo el rótulo de "cerrado".

Que ante el resultado negativo de las citaciones cursadas, el 11 de Junio de 1998, se envió carta documento al domicilio sito en la calle Arenales 1947 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, consignado en el contrato que el nombrado suscribió con el Club Atlético Ferrocarril Oeste por la adquisición de los derechos federativos de un jugador de fútbol, para que el día 30 de junio de 1998 aporte la documentación anteriormente detallada.

Que la carta documento utilizada en este caso es la Nº C.D. 22.558.197 3 AR y fue devuelta bajo el rótulo "dirección insuficiente".

Que frente a las circunstancias descriptas, el 19 de Junio de 1998, se envió carta documento al domicilio alternativo informado por entidades financieras, sito en la calle San Martín 3026 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, requiriendo su comparecencia para el día 8 de julio de 1998, con el objeto que aporte la documentación ya referida.

Que la carta documento anteriormente enunciada es la Nº CD 22.914.523 1 AR y no fue entregada por "Desconocer al Sr. Fortunato".

Que atento a la imposibilidad de hacer efectiva la notificación al contribuyente FORTUNATO SERGIO ELIO en el domicilio fiscal como en los restantes indicados, queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios de comunicación masiva.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender el cambio de conducta de los contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos contribuyentes y/o responsables que cumplen adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la ley en favor de un segmento de los contribuyentes y/o responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 100º último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998) y 9º y 10º del Decreto 618/97, art. 42º de al Ley 19.549, art. 3º del Dto. 1397/79 y artículos 4º y 5º de la R.G. 2210,

EL JEFE INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA
Y APOYO DE LA DIRECCION INTELIGENCIA FISCAL
DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la citación mediante la publicación de edictos del contribuyente FORTUNATO SERGIO ELIO, inscripto ante la Dirección General Impositiva bajo la CUIT 20-12200861-5 a efectos de que comparezca ante la Dirección Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17.45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación:

1) Documento Nacional de Identidad 2) Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los períodos fiscales 1994,1995 y 1996, 3) Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas indicadas en el punto anterior 4) Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos no prescriptos 5) Comprobantes de pago efectuados al Régimen de Trabajadores Autónomos por los períodos no prescriptos 6) Pagos efectuados al Sistema Unico de la Seguridad Social-Empleadores por los períodos no prescriptos 7) Pagos efectuados en relación a la presentación al Régimen de Facilidades de Pago Decreto 631/92. 8) Registros que cumplimenten lo dispuesto por la R.G. 3419 y sus modificaciones. 9) Comprobantes de ingresos y egresos por los años 1995 y 1996.

ARTICULO 2° — Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) dios en el Boletín Oficial, así como en los diarios "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3° — Emplazar al contribuyente a denunciar su domicilio real y/o legal dentro del plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la presente publicación así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal.

ARTICULO 4° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado: Contador Público ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe) Interino del Departamento Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 14/8 Nº 240.414 v. 21/8/98